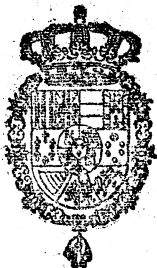


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Gobernación

Real decreto nombrando Vocales de la Comisión permanente contra la Tuberculosis y su Comisión ejecutiva a los señores que se mencionan.—Página 784.

Ministerio de Fomento

Real decreto nombrando Presidente del Consejo Forestal a D. Fernando Sotazar y López.—Página 784.

Otros ídem en ascenso de escala Presidentes de Sección del Consejo Forestal a los señores D. Rafael Alvarez Sereix y a D. Segundo Cuesta y Haro.—Página 784.

Otro ídem Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a D. Ricardo Gómez y González Valdés.—Página 784.

Otro ídem Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes a D. Miguel de la Torre y Cambreleng.—Página 784.

Otro ídem íd. íd. de segunda clase del Cuerpo de Montes a D. Jacinto Alderete y Amótegui.—Página 784.

Otro ídem íd. íd. de segunda clase del Cuerpo de Montes a D. Teodoro Moreno Suit.—Página 784.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real orden disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Departamento el señor Subsecretario del mismo.—Páginas 784 y 785.

Ministerio de la Guerra

Real orden circular resolviendo, como aclaración a la de 3 de Diciembre último, que los desertores indultados pueden disfrutar también de la reducción del tiempo de servicio en filas.—Página 785.

Ministerio de Hacienda

Real orden disponiendo se inserte en

este periódico oficial la instancia suscrita por D. Nicolás S. Rubio, en la que solicita se autorice el establecimiento en el Depósito franco de Cádiz de un depósito de tabacos extranjeros, los que serían transformados con destino exclusivo a la exportación.—Página 785.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Luis Estévez y Fernández, Auxiliar primero de la Inspección general de Hacienda.—Página 785.

Ministerio de la Gobernación

Real orden disponiendo, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de Telégrafos y de conformidad con el Reglamento internacional, que a partir de 1.º de Septiembre próximo, y con carácter provisional, las tasas entre España y Francia sean las que se publican.—Página 785.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden rectificadora nombrando a D. Bartolomé Bosch Sanso Catedrático numerario de Lengua Latina del Instituto general y técnico de Gerona, y disponiendo que la Cátedra de igual asignatura, vacante en el Instituto de Huesca, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.—Páginas 785 y 786.

Otra disponiendo se den las gracias a los señores artistas que se mencionan, que constituyeron los Jurados de la Exposición de Bellas Artes de este año, por el celo y asiduidad con que han desempeñado sus cargos.—Página 786.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando que en los Juzgados de primera instancia de Estepona y Yeste se hallan vacantes las Secretarías judiciales de categoría de entrada, que deben proveerse por traslación.—Página 786.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Anuncian-

do haber sido presentada a este Ministerio una instancia suscrita por D. Federico Vaño Marqués, Gerente de la Sociedad anónima Carbones Escucha, en solicitud de acogerse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes.—Página 786.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Negociado Central.—Resolviendo que al presentarse al canje las carpetas provisionales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, puestas en circulación con fecha 1.º de Julio de 1919, se entreguen las de la serie C exclusivamente en facturas separadas de las otras series.—Página 786.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo la instancia presentada por D. Álvaro Cepeda Usero, presbítero, como Presidente de la Cofradía de la Santa Caridad, en nombre de las fundaciones instituidas en Toledo por los señores que se indican, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas.—Página 786.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos. Relación de los opositores aprobados en la convocatoria de 1919, según propuesta del Tribunal, de fecha 21 del corriente.—Página 787.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Confirmando en el cargo de Ayudante vaciador de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid a D. Ruperto Ramírez Sánchez.—Página 794.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en la Fundación instituida en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real) por doña María del Rosario Laguna y Laguna.—Página 794.

Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimando los recursos entablados por D. Ernesto Argüelles de Torres, Maestro de Escuelas nacionales de esta corte, y doña Balbina Viqueo Valdés, Maestra de Pola de Siero.—Página 794.

Resolviendo el expediente incoado a instancia de doña Eustaquita Cámerá

Cocolina y D. Crescentiano Llorente de los Mozos, Maestros consortes.—Página 795.

Nombrando con carácter definitivo Regente de la Escuela práctica, aneja a la Normal de Maestros de Barcelona, a D. Félix Martí Alpera.—Página 796.

Disponiendo que se considere ampliada, con carácter provisional, en tres Secciones, la Escuela práctica de niñas, aneja a la Normal de Maestras de Sevilla.—Página 796.

FOMENTO.—Dirección general de Obras

públicas.—Sección de Puertos.—*Disponiendo que la Marina de guerra está exenta del pago de arbitrios de descarga por las mercancías descargadas por el vapor "Serafin Ballesteros" en los muelles del Arsenal de Cartagena.*—Página 796.

Concesiones.—*Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. Leonardo Cabrera y Cabrera solicitando autorización para establecer tuberías en un tramo de la zona de servicio de los puertos de La Luz y Las Palmas, para suministro de aceites pe-*

sados a los buques como combustible.—Página 796.

Aguas.—*Resolviendo el expediente instruido a instancia de D. Fernando P. Casariego, en solicitud de aprovechamiento de la totalidad del agua del río Navia, entre el Sueiro y Sarandinas.*—Página 797.

ANEXO 1.º.—**BOISA.**—**OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.**—**SUBASTAS.**—**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.**—**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.**—**ANUNCIOS OFICIALES.**

ANEXO 2.º.—**EDICTOS.**

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias e Infantones y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Con objeto de completar la Comisión permanente contra la Tuberculosis y su Comisión ejecutiva, a propuesta al Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Vocales de las referidas Comisiones a D. Francisco Jurillo Palacios D. Manuel Romero Ponce y D. Leonardo Rodrigo Lavín, subinspectores, respectivamente, de institutos de Higiene, Laboratorios, Cátedra, de Sanidad exterior y de Sanidad interior.

Dado en el Palacio de la Magdalena (Santander), a veintisiete de Julio de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
FRANCISCO BERGAMÍN.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Resultando vacante la plaza de Presidente del Consejo Forestal, por jubilación de D. Jerónimo Cid y García, de conformidad con lo propuesto por el citado Consejo y Real decreto de 24 de Septiembre de 1919, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza a D. Fernando Salazar y López,

Dado en Santander a veintiséis de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
EMILIO ORTUÑO.

Resultando vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo Forestal, por ascenso de D. Fernando Salazar y López, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Rafael Alvarez Sereix.

Dado en Santander a veintiséis de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
EMILIO ORTUÑO.

Resultando vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo Forestal, por hallarse en situación de supernumerario D. Rafael Alvarez Sereix, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Segundo Cuesta y Haro.

Dado en Santander a veintiséis de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
EMILIO ORTUÑO.

Resultando vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por ascenso de D. Segundo Cuesta y Haro, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Ricardo Gómez y González Valdés.

Dado en Santander a veintiséis de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
EMILIO ORTUÑO.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes, por ascenso de don Ricardo Gómez y González Valdés, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Miguel de la Torre y Cambreleng.

Dado en Santander a veintiséis de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
EMILIO ORTUÑO.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, por ascenso de don Miguel de la Torre y Cambreleng, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Jacinto Alderete y Amótegui.

Dado en Santander a veintiséis de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
EMILIO ORTUÑO.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes, por hallarse en situación de supernumerario D. Jacinto Alderete y Amótegui a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, a D. Teodoro Moreno Suit.

Dado en Santander a veintiséis de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
EMILIO ORTUÑO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.), habiendo preparado las causas que resultan de Real orden de 2 del agosto

tual, encargándole a V. I. por delegación ministerial, del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, se ha servido dejar sin efecto la mencionada disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1920.

BUGALLAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de las consultas elevadas a este Ministerio, referentes a si los desertores acogidos al Real decreto de indulto de 12 de Septiembre último, comprendidos en los reemplazos posteriores al año de 1914, pueden acogerse a los beneficios del capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento; y teniendo en cuenta que el artículo 12 del citado Real decreto autoriza para que puedan redimirse a metálico los prófugos y desertores indultados, pertenecientes a los reemplazos anteriores al de 1912, y la regla cuarta de la Real orden de 3 de Diciembre último (D. O. número 273), dispone que podrán disfrutar los beneficios de la cuota militar los prófugos que se acogan al mencionado Real decreto de indulto, no haciéndose en la regla referida la expresión, por omisión, sin duda, de las palabras "y desertores", como figuran para los anteriores a la vigente ley en el precitado artículo 12,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver, como aclaración a la Real orden de referencia, que los desertores indultados pueden disfrutar también de la reducción del tiempo de servicio en filas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1920.

VIZCONDE DE ÉZA

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la instancia suscrita por D. Nicolás S. Rubio, en la que solicita se autorice el establecimiento en el Depósito franco de Cá-

diz de un depósito de tabacos extranjeros, los que serian transformados con destino exclusivo a la exportación, a fin de que en el plazo de un mes, señalado en el apartado 4.º de la Real orden de 22 de Octubre de 1914, puedan presentarse reclamaciones por las entidades a quienes interese la petición formulada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

Copia de la instancia.

"Cádiz, 6 Agosto 1920.—Excelentísimo señor Director general de Aduanas. Madrid.

Excmo. Sr.: Nicolás S. Rubio, como mejor proceda, expone a la consideración de V. E.: Que en la idea de implantar en ésta una industria destinada a la exportación a América, que a la fecha es explotada en Chiasso (Suiza).

Solicita de V. E. el debido permiso para establecer en la zona franca de esta ciudad un depósito de tabacos extranjeros, los que serian transformados en cigarrillos tipos Toscanos, que serian exportados exclusivamente a las Repúblicas Argentina y el Uruguay.

Desde luego he creído posible el desarrollo de esta nueva industria aquí, dado las franquicias de que goza el puerto de Cádiz para todas las mercancías que vienen a sus depósitos, las que son susceptibles de transformación volviéndolas a exportar nuevamente.

No sabiendo de qué había que dirigirse a V. E. estuve en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, los que me indicaron que para un asunto de esta clase procedía venir el permiso de V. E.

Esperando de V. E. una resolución favorable. Dios guarde muchos años. N. S. Rubio."

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Luis Estévez y Fernández, Auxiliar primero de esa Inspección, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el informe de V. I. y de acuerdo con lo ordenado en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido prorrogarla por un mes, con medio sueldo quince días y los restantes sin él.

De Real orden lo digo a V. I. a los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1920.

P. D.

E. BONETA

Señor Inspector general de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Administración francesa para que con carácter provisional se modifique el Convenio telegráfico particular de 29 de Junio de 1909, existente entre España y Francia, en sus artículos 1.º y 4.º, aplicando para las relaciones entre ambas naciones las tasas determinadas en el artículo 23 del Reglamento internacional vigente, en razón a no ser suficientemente remuneradora las tasas existentes.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Dirección general de Telégrafos, de conformidad con el Reglamento internacional, ha dispuesto que a partir desde 1.º de Septiembre próximo y con carácter provisional, la tasa entre España y Francia sea la señalada en el artículo 23 del citado Reglamento, es decir, diez y ocho céntimos de franco por palabra, y como consecuencia la tasa para la Argelia y Túnez, por las vías de los cables franceses o Chafarinas-Nemours o Cádiz-Tánger-Orán, será la de veintitrés céntimos de franco por palabra.

Asimismo la tasa entre las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa y Francia, por la vía Chafarinas-Nemours, o Tánger-Orán-Marsella, será de veintitrés céntimos de franco por palabra.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1920.

P. D.

RUANO

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose notado errores de copia en la Real orden de 23 de los corrientes, inserta en la GACETA del día de ayer, se reproduce a continuación debidamente rectificadas.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Bartolomé Boselli

Sanso Catedrático numerario de Lengua Latina del Instituto general y técnico de Gerona, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Huesca se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1920.

P. D.,
PEÑA RAMIRO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Bartolomé Bosch Sanso.

Licenciado en Filosofía y Letras. Catedrático numerario de la asignatura en virtud de oposición y por Real orden de 2 de Junio de 1920; tomó posesión en 17 del mismo mes. Es autor de varios trabajos.

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Clausurada la Exposición Nacional de Bellas Artes de este año, S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias en su nombre a los señores artistas que constituyeron los Jurados de la misma por votación reglamentaria, por el celo y asiduidad con que han desempeñado sus cargos y por la cooperación con que han procedido en todas sus relaciones oficiales con este Ministerio, transcribiéndose a continuación sus nombres para su conocimiento y pública satisfacción:

Jurado de Pintura y Grabado.—Presidente, D. Manuel Ramírez; Secretario, D. Manuel Medina Díaz; Vocales: D. Lino Casimiro Borra, D. Angel Andrade, D. Eduardo Urquiola, D. Vicente Borrás y D. Elías Salaverría. Escultura.—Presidente, excelentísimo señor Duque de Tovar; Secretario, D. José Ortells; Vocales: D. Julio González Pola, D. Enrique Marín, D. Vicente Navarro, D. Gabriel Borrás y D. Manuel García González.

Arquitectura.—Presidente, excelentísimo Sr. D. Enrique María Repullés y Vargas; Secretario, D. Joaquín Otamendi; Vocales: D. Antonio Palacios, Excmo. Sr. D. Luis Landecheo, D. Antonio Flórez, D. Vicente Lampérez y D. José Yarnoz.

Arte decorativo.—Presidente, don Manuel Villegas Rivera; Secretario, doña Carmen Baroja de Caro; Vocales: D. Francisco Cidón Navarro, don Pedro Estany, D. Juan José Gárate, D. Francisco Clivilles y D. Eladio Moreno.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1920.

P. D.,
PEÑA RAMIRO

Señor Director general de Bellas Artes,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

En el Juzgado de primera instancia de Estepona se halla vacante, por promoción de D. Tomás Ortiz de Urbina, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, José M. Acacio.

En el Juzgado de primera instancia de Yeste se halla vacante, por excedencia de D. Pedro Pérez Alonso, la Secretaría judicial, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 3 de Abril de 1914.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias, en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto de 1.º de Junio de 1911, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, José M. Acacio.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Vista la instancia presentada en este Ministerio en solicitud de accederse a los beneficios de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre Protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, prorrogada por Real decreto de 13 de Enero del corriente año:

Resultando que siguiendo el orden de presentación de las referidas instancias, ha correspondido a la de don Federico Vaño Marqués el número 333.

Considerando que el párrafo cuarto de la Base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917 y el artículo 54 del Reglamento de 20 de Diciembre del mismo año, disponen que siempre que se soliciten auxilios de los comprendidos en las letras A o B de la Base 3.ª de la ley, deben publicarse los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia donde haya de establecerse la industria de que se trate, a fin de que los que se consideren perjudicados puedan, en el término de veinte días, contados desde la presente publicación, formular los correspondientes escritos de protesta oponiéndose a la concesión. Esta Subsecretaría lo ha acordado así con respecto a la instancia.

Número 333.

Fecha de entrada en el Ministerio, 30 de Julio de 1920.

Peticionario, D. Federico Vaño Marqués, Gerente de la Sociedad Anónima Carbones Escucha, domiciliada en Valencia.

Industria que trata de establecer o ampliar: Explotación de carbonos, hullas, lignitos, su destilación para producir los derivados, y aprovechamiento para energía eléctrica.

Auxilios que solicita: Exención de los impuestos de derechos reales recaudados con la constitución de la Sociedad; aplazamiento del pago de los tributos directos sobre industrias y sus utilidades durante un quinquenio.

Los escritos de protesta, que "deberán presentarse por duplicado", dentro del plazo marcado, pueden remitirse, bien personalmente, bien por correo certificado, a las Delegaciones de Hacienda en las provincias o a la Subsecretaría de este Ministerio.

Madrid, 14 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, P. D., Boneta.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

NEGOCIADO CENTRAL

Por convenir así al mejor servicio del Tesoro, esta Dirección general ha resuelto que, al presentarse al Banco las carpetas provisionales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, puestas en circulación con fecha 1.º de Julio de 1919, se entreguen las de la serie C, exclusivamente en facturas separadas de las otras series, rechazándose desde luego las facturas en que se hagan figurar carpetas de dicha serie C, con las de las otras series.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Madrid, 26 de Agosto de 1920.—El Director general, José del Moral.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por D. Alvaro Gopeaga Usero, Presbítero, como Presidente de la Cofradía de la Santa Caridad, en nombre de las Fundaciones instituidas en Toledo por D. Alonso Daza, D. Juan García del Barco, D. Antonio Ríos, don

Francisco López, D. Pedro Sánchez, doña Teresa Ortíz, D. Juan Correa de Vivar, D. Manuel de Castro, doña Inés Arias de las Rodas, D. Gaspar de Folres y doña Ana de Vargas, D. Antón y D. Juan Rusco, don Juan de Padilla, doña Juana Bautista y doña Catalina de los Angeles, todas ellas administradas por la Cofradía de la Santa Caridad, de Toledo, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y Resultando que al expediente van unidos los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Febrero de 1920 clasificando como de beneficencia particular las Fundaciones enumeradas al principio, refundiéndolas en una sola institución que se denominará "Patronato de la Santa Caridad de Toledo"; reconocer como Patrono de las mismas a la Cofradía de la Santa Caridad de dicha ciudad con la intervención de las personas designadas por los fundadores en cuanto al cumplimiento de los fines de algunas de ellas; declarar al expresado Patronato sujeto a la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado; aprobar la reducción de cargas y forma de distribuir las rentas fundacionales propuesta por la Cofradía y aceptada por la Junta provincial en la forma consignada.

2.º Testimonio del expediente de información "ad perpetuum" aprobado por auto del Juez de primera instancia de Toledo de 17 de Agosto de 1896, para acreditar que no existen los títulos fundacionales de dichas Memorias siendo Patrono la Cofradía de la Santa Caridad, establecida desde tiempo inmemorial en Toledo, constando las cargas de dichas Fundaciones en las constituciones por que se rige la Cofradía en los libros Becerro y de Dotaciones, que existen en la Secretaría Archivo:

Resultando que de la relación de bienes aparece con un capital de 4.530 pesetas, englobado y con rentas de 2.581,21 pesetas, por lo cual, en vista de haberse reducido el capital de estas Fundaciones por diferentes vicisitudes, dice la Real orden de clasificación, se comenzó a instruir un expediente de reducción de las cargas y beneficios, después de hecha la de las eclesiásticas, para cuya resolución, juntamente con este expediente de clasificación, se dispuso en la Orden de la Dirección general de Administración de 14 de Julio último que se procediese a precisar las cargas que hoy podían cumplirse con los bienes existentes; y la Cofradía, teniendo en cuenta que muchos de los fines fundacionales están hoy caducados; que el capital de todas las Fundaciones se halla en la actualidad englobado en uno solo, como es uno solo el Patronato de todas ellas, y que los bienes que hoy poseen aquéllas es muy reducido, principalmente por retener indebidamente la Diputación provincial una lámina de bastante valor, ha propuesto que se refundan todas las citadas Fundaciones en una sola institución, que se denominará "Patronato de la

Santa Caridad", y que de la renta total se destinen: la mitad, o sean 922,74 pesetas a cargas piadosas, consistentes en seis misas cantadas con Diácono, a 24 pesetas cada una, y 518 misas rezadas a 1,50, a cuyo efecto se pedirá la oportuna reducción a la Autoridad eclesiástica, por ser la que ahora se propone inferior a la que fué acordada anteriormente; y la otra mitad a cumplir las cargas benéficas siguientes: Tres dotes de 150 pesetas para doncellas; 300 pesetas para socorros y limosnas a los presos pobres, y las restantes 172,74 pesetas a limosnas, en sus diferentes aspectos, según la mente de los fundadores, es decir, 25 pesetas a los pobres de la parroquia de San Nicolás, otras 25 a los de la parroquia de San Justo y otras 25 pesetas para casar a los que vivan en amancebamiento, y el resto para limosnas a pobres, cuya propuesta hizo suya la Junta provincial de Beneficencia, y que, concedida audiencia a los interesados conocidos y por el *Boletín Oficial* a los demás, tanto por lo que se refiere a la clasificación como en lo que se refiere a la reducción de cargas, únicamente se ha opuesto a la primera la Diputación provincial de Toledo, alegando la existencia de un pleito pendiente de resolución, promovido por la misma, en el que reclama los bienes pertenecientes a las Fundaciones citadas:

Resultando que la Real orden de Gobernación acordó clasificar estas Fundaciones, sin que fuera obstáculo para ello la razón alegada por la Diputación de hallarse pendiente un pleito sobre la condición de los bienes que hoy poseen las Fundaciones, toda vez que mientras no haya una resolución firme en contra, esos bienes pertenecen a las Fundaciones, aprobando, en su consecuencia, la propuesta de la Cofradía, por ser conveniente para la buena marcha de las mismas, y para dar posibilidad al cumplimiento de los fines de ellas, la refundición en una sola entidad; teniendo también en cuenta que algunos de los fines de las Fundaciones, tales como el libertar presos por deudas y el de dotar de agua a los aljibes de la Cárcel son hoy imposibles de cumplir, y otros, por insuficiencia de las rentas, aconsejan la agrupación de los que por su naturaleza pueden cumplirse para facilitar su misma efectividad, y además por ajustarse en términos generales a la voluntad de los fundadores; pero con la salvedad de que la partición de las rentas en los dos grupos de benéfico y piadoso deben hacerse antes de deducir carga alguna, a fin de que cada parte sufra los que a ella afecten, y la de que los aumentos o disminuciones que tengan tales rentas por aumento o disminución del capital deberán repartirse en la misma proporción aceptada para las actuales:

Considerando que por la ley de 29 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enu-

merados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899 siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que las Fundaciones enumeradas, después de las vicisitudes que han sufrido, por el destino que han de tener sus rentas, según la propuesta de la Cofradía y Junta provincial, respectivamente al fin benéfico, aceptado por la Real orden de clasificación, merecen los beneficios de la exención, por tener sus bienes adscritos a un fin de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 1899,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913 acuerda la exención para la mitad de los bienes adscritos al fin benéfico, declarando sujetos la otra mitad, destinada a fines piadosos, sin derecho a devolución de lo que tuvieren satisfecho por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1920.—El Director general, F. Marín. Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Toledo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

SECCION DE CORREOS

Relación de los opositores aprobados en la Convocatoria de 1919 según propuesta del Tribunal, de fecha 21 del corriente.

- 1.—D. José Horejada Rojo, 53,74 puntos.
- 2.—D. Matías Govas Mateu, 52,12 ídem.
- 3.—D. Pedro Madrona Navarro, 51,19 ídem.
- 4.—D. Marcos Abadía y Escolá, 49,67 ídem.
- 5.—D. José M. Benítez Toledo, 48,50 ídem.
- 6.—D. Enrique Calderón Horrilla, 48,23 ídem.
- 7.—D. Enrique Meseguer Almela, 47,83 ídem.
- 8.—D. Vicente Enciso Viana, 47,45 ídem.
- 9.—D. José Pérez Rubio, 46,97 ídem.
- 10.—D. Gonzalo Rodríguez Gamarra, 46,96 ídem.
- 11.—D. Rafael Oyarzun Aldaz, 46,65 ídem.
- 12.—D. Marín Sánchez Gordo, 46,45 ídem.
- 13.—D. Maximiano Fernández del Rincón Benítez, 45,51 ídem.
- 14.—D. Salvador Sánchez Soler, 45,47 ídem.
- 15.—D. Luis Gil Portela, 45,46 ídem.
- 16.—D. Antonio Ajúcar Chaves, 45,28 ídem.
- 17.—D. Ramón Menéndez Arenas, 45,26 ídem.
- 18.—D. Ricardo San Martín Fernández, 45,13 ídem.

- 19.—D. Pedro López Agudo, 45,08 ídem.
 20.—D. Augusto Sanz y Sanz, 45,03 ídem.
 21.—D. Miguel Lorman Fernández, 44,81 ídem.
 22.—D. Pablo Martín García, 44,80 ídem.
 23.—D. Casto Estefanía Gómez, 44,70 ídem.
 24.—D. Eulatio T. Portalatín Rodríguez, 44,68 ídem.
 25.—D. José Gómez Martínez, 44,54 ídem.
 26.—D. Angel Martín Vereca, 44,46 ídem.
 27.—D. Anibal Martín García, 44,44 ídem.
 28.—D. Antonio Valls López, 44,34 ídem.
 29.—D. Antonio Perla Uceda, 44,29 ídem.
 30.—D. Andrés Sánchez Arbós, 44,15 ídem.
 31.—D. Luis Sacedón Matarranz, 44,14 ídem.
 32.—D. Alfredo Pareja Patao, 44,12 ídem.
 33.—D. Antonio Antas Díaz, 44,02 ídem.
 34.—D. Carlos Vila Alvarez, 43,93 ídem.
 35.—D. Celso Rodríguez Hernández, 43,90 ídem.
 36.—D. Adolfo González González, 43,78 ídem.
 37.—D. Angel López Pérez, 43,76 ídem.
 38.—D. Antonio Remis Alvarez, 43,65 ídem.
 39.—D. Miguel González-Piñero e Izaguirre, 43,57 ídem.
 40.—D. Manuel Mas Martínez de Huete, 43,54 ídem.
 41.—D. Antonio Mostacero Fernández, 43,54 ídem.
 42.—D. Fortunato Pérez Noblejas, 43,50 ídem.
 43.—D. Isidro Alvarez Martínez, 43,49 ídem.
 44.—D. Rufino Pérez del Cerro, 43,44 ídem.
 45.—D. Carmelo Sabater Varona, 43,40 ídem.
 46.—D. Manuel Murcia López, 43,40 ídem.
 47.—D. Pedro Manzanedo Martínez, 43,38 ídem.
 48.—D. Joaquín Rovira García, 43,23 ídem.
 49.—D. Juan Máximo Ruiz, 43,23 ídem.
 50.—D. Eliseo Blanco Caballero, 43,13 ídem.
 51.—D. Francisco Lobo Gallardo, 43,06 ídem.
 52.—D. Arcadio Dávila Gómez, 43,05 ídem.
 53.—D. Francisco Rey García, 42,93 ídem.
 54.—D. Federico Pareja Vázquez, 42,97 ídem.
 55.—D. Antonio Cameselle Fernández, 42,92 ídem.
 56.—D. Manuel Martín Caloto, 42,81 ídem.
 57.—D. Jesús Vicente-Tutor y Guéibenzu, 42,78 ídem.
 58.—D. Leocadio Otero Obejero, 42,75 ídem.
 59.—D. Eugenio Cabredo Herrero, 42,70 ídem.
 60.—D. Ricardo Ruano Andrés, 42,67 ídem.
 61.—D. Pedro Pérez Martínez, 42,67 ídem.
 62.—D. Manuel Martínez Crego, 42,66 ídem.
 63.—D. Juan Planas García, 42,66 ídem.
 64.—D. Bernardo González Fernández, 42,66 ídem.
 65.—D. Máximo Macía Dueñas, 42,65 ídem.
 66.—D. Teodoro Sánchez Rojo, 42,62 ídem.
 67.—D. Rogelio Aparicio García, 42,61 ídem.
 68.—D. Manuel Calero Cuenca, 42,60 ídem.
 69.—D. Victoriano Rabio Becerra, 42,58 ídem.
 70.—D. José Cairó y Gras, 42,57 ídem.
 71.—D. Andrés Martín Aguilar, 42,57 ídem.
 72.—D. Enrique Contreras Rodríguez, 42,55 ídem.
 73.—D. Restituto Andreu Pascual, 42,53.
 74.—D. Dámaso del Rosario Rocillo, 42,50 ídem.
 75.—D. José Calvo Ruiz, 42,49 ídem.
 76.—D. Domingo Arboledas Villar, 42,48 ídem.
 77.—D. Blas Díaz y Díaz, 42,47 ídem.
 78.—D. José Inchausti Macía, 42,47 ídem.
 79.—D. Paulino Ramos Fernández, 42,39 ídem.
 80.—D. Luis Marquesán Zamora, 42,32 ídem.
 81.—D. Ramón Oliván Ferrer, 42,31 ídem.
 82.—D. Lorenzo Roncero Gómez, 42,27 ídem.
 83.—D. Pedro Seguí y Llambías, 42,23 ídem.
 84.—D. Miguel González Fernández, 42,22 ídem.
 85.—D. Eduardo García Pastor, 42,19 ídem.
 86.—D. Antonio Martín Salvador, 42,17 ídem.
 87.—D. Doroteo García Martín, 42,16 ídem.
 88.—D. Juan Andrés García, 42,12 ídem.
 89.—D. Fernando Sanz Ortiz, 42,10 ídem.
 90.—D. Manuel Villar Martí, 42,07 ídem.
 91.—D. Rufino Indarte Redondo, 42,02 ídem.
 92.—D. Manuel Martínez Piñeiro, 41,97 ídem.
 93.—D. Pedro Tallehan Fernández, 41,95 ídem.
 94.—D. Lorenzo López Jiménez, 41,94 ídem.
 95.—D. Antonio Gisbert de la Cruz, 41,91 ídem.
 96.—D. Eloy Ripoll del Río, 41,90 ídem.
 97.—D. Francisco Sanz Montejo, 41,90 ídem.
 98.—D. Joaquín Nebot Benedicto, 41,88 ídem.
 99.—D. Pedro Núñez-Cacho Novillos, 41,85 ídem.
 100.—D. Manuel Casals Albá, 41,85 ídem.
 101.—D. Antonio Martín Vereca, 41,84 ídem.
 102.—D. Francisco Martínez Ortega, 41,82 ídem.
 103.—D. Ricardo Mengibar García, 41,78 ídem.
 104.—D. Mariano Lillo Beviá, 41,77 ídem.
 105.—D. Ricardo Lasterra Sáenz, 41,77 ídem.
 106.—D. Manuel Marco Costa, 41,77 ídem.
 107.—D. Angel Bel Badía, 41,76 ídem.
 108.—D. Florián Hermida Díaz, 41,75 ídem.
 109.—D. José Relea Campos, 41,73 ídem.
 110.—D. Juan Sánchez González, 41,70 ídem.
 111.—D. José Pérez San Nicolás, 41,65 ídem.
 112.—D. Juan Valbuena Henares, 41,61 ídem.
 113.—D. Mariano Miranda Abarca, 41,56 ídem.
 114.—D. Francisco Gómez Martínez, 41,51 ídem.
 115.—D. Amando Dubón Coll, 41,50 pesetas.
 116.—D. Rafael Moreno Romero, 41,46 ídem.
 117.—D. Manuel Arenas Foruny, 41,46 ídem.
 118.—D. Rafael Tallón Cantero, 41,44 ídem.
 119.—D. Manuel Cernuda Sánchez, 41,44.
 120.—D. José Torrón Marcy, 41,44 ídem.
 121.—D. Antonio Seguro y López, 41,43 ídem.
 122.—D. Cástor Janáriz Valencia, 41,40 ídem.
 123.—D. Tomás Acín Yzucl, 41,38 ídem.
 124.—D. Raimundo Delgado Bellido, 41,37 ídem.
 125.—D. Celso Michelena Leiras, 41,35 ídem.
 126.—D. Diego López Monllor, 41,35 ídem.
 127.—D. Manuel Carlón Mercader, 41,32 ídem.
 128.—D. Rafael Sánchez Peñaranda, 41,32 ídem.
 129.—D. Félix Pérez Marcos, 41,32 ídem.
 130.—D. Salvador García Blasco, 41,32 ídem.
 131.—D. Angel Fiat y Paül, 41,31 ídem.
 132.—D. José Guío y López del Pozo, 41,28 ídem.
 133.—D. Pablo Payás Gay, 41,26 ídem.
 134.—D. Antonio López y López, 41,25 ídem.
 135.—D. José Alvarez-Ossorio y Villamil, 41,17.
 136.—D. José Martínez y Ruiz Berdejo, 41,15 ídem.
 137.—D. Antonio Rivero Vegas, 41,14 ídem.
 138.—D. Agustín Hernando Espinal, 41,14 ídem.
 139.—D. Amado Juli Ros, 41,13 ídem.
 140.—D. Fausto Ibáñez Peragón, 41,13 ídem.
 141.—D. Amador López Fernández, 41,08 ídem.
 142.—D. Antonio Carrillo Castañó, 41,07 ídem.
 143.—D. Agustín Sánchez Blázquez, 41,07 ídem.
 144.—D. Andrés Gutiérrez Benito, 41,05 ídem.

- 145.—D. Alfonso Gálbis Baz, 41,02 ídem.
 146.—D. José del Molino Montero de Espinosa, 41,01 ídem.
 145.—D. Fernando Arroyo Corrago, 41,01 ídem.
 148.—D. Manuel Alcalde Márquez, 41,00 ídem.
 149.—D. Luis Suñer Muñoz, 41,00 ídem.
 150.—D. Luis Llorente López, 40,97 ídem.
 151.—D. Florentino Cano Lorio, 40,96 ídem.
 152.—D. César Pérez-Caballero y Miqueo, 40,92 ídem.
 153.—D. Claudio Rueda Martín, 40,91 ídem.
 154.—D. Samuel López Cuenca, 40,90 ídem.
 155.—D. Miguel Berenguer Carceller, 40,87 ídem.
 156.—D. Jesús Massa Pérez, 40,81 ídem.
 157.—D. Vidal de la Fuente Pausa, 40,81 ídem.
 158.—D. Rito Serrano Vázquez, 40,78 ídem.
 159.—D. Julio Vicens Cereceda, 40,77 ídem.
 160.—D. Ramiro Nogueira Portela, 40,75 ídem.
 161.—D. Eulimio García García, 40,75 ídem.
 162.—D. Manuel Castillo Gregorio, 40,72 ídem.
 163.—D. Luis Montero Sogorb, 40,71 ídem.
 164.—D. Pascual Rusto Maza, 40,66 ídem.
 165.—D. Esteban Benito Casero, 40,64 ídem.
 166.—D. Aguedo Cienfuegos Santos, 40,63 ídem.
 167.—D. Tadeo Abad San Juan, 40,61 ídem.
 168.—D. Alfredo Roales Martíñez, 40,55 ídem.
 169.—D. Pablo Aragonese Yagüe, 40,54 ídem.
 170.—D. Francisco Fernández Muñoz, 40,52 ídem.
 171.—D. Fernando Romero Robles, 40,47 ídem.
 172.—D. Francisco Robles Montoya, 40,45 ídem.
 173.—D. Eugenio Miranda Peña, 40,44 ídem.
 174.—D. Ramón Ortiz y del Pueyo, 40,42 ídem.
 175.—D. Tomás Sánchez Farriols, 40,42 ídem.
 176.—D. Francisco Fernández García, 40,39 ídem.
 177.—D. Antonio Herrero Núñez, 40,38 ídem.
 178.—D. Enrique Cerviño Coronas, 40,28 ídem.
 179.—D. Antonio Balanza Ramírez, 40,28 ídem.
 180.—D. Gregorio Girón Riza, 40,27 ídem.
 181.—D. Eduardo Romero Moreno, 40,26 ídem.
 182.—D. Alfonso Barrientos Froufe, 40,23 ídem.
 183.—D. Jesús Arrecubieta Otaño, 40,14 ídem.
 184.—D. Adolfo Blanco Caballero, 40,13 ídem.
 185.—D. Manuel Bafión Hernández, 40,12 ídem.
 186.—D. Emilio Domingo Gál, 40,11 ídem.
 187.—D. Antonio Alonso Miguel, 40,09 ídem.
 188.—D. Manuel Caramazana Sáez, 40,09 ídem.
 189.—D. Juan Crespo Gili, 40,08 ídem.
 190.—D. José Ramírez y Losada, 40,01 ídem.
 191.—D. Angel Lahoz Villanueva, 39,99 ídem.
 192.—D. José Ribas Alsina, 39,98 ídem.
 193.—D. José Barbudo Losada, 39,95 ídem.
 194.—D. Alfredo Piqueras Olivares, 39,92 ídem.
 195.—D. Isidro Cámara Cerezo, 39,91 ídem.
 196.—D. Carlos Esteban Alvarez, 39,89 ídem.
 197.—D. Fernando Cano Avilés, 39,89 ídem.
 198.—D. Agustín Cámara Cerezo, 39,88 ídem.
 199.—D. Jesús Atienza Sopena, 39,87 ídem.
 200.—D. Luis Gómez Alonso, 39,87 ídem.
 201.—D. Mariano Zamora y González, 39,86 ídem.
 202.—D. Pedro Gutiérrez Cardona, 39,83 ídem.
 203.—D. Arturo Hueso Pérez, 39,81 ídem.
 204.—D. Francisco Corcés Rugaría, 39,81 ídem.
 205.—D. Ramón Campo Prá, 39,79 ídem.
 206.—D. Pedro Ródenas Cámara, 39,78 ídem.
 207.—D. Angel Cruz Irigaray, 39,78 ídem.
 208.—D. Fidel Bernal Gorriti, 39,74 ídem.
 209.—D. Francisco Guillén Más, 39,73 ídem.
 210.—D. Luis Vázquez Collantes, 39,72 ídem.
 211.—D. Alvaro González López, 39,71 ídem.
 212.—D. Miguel González del Valle y Sánchez, 39,70 ídem.
 213.—D. Saturnino Pérez Ruiz, 39,69 ídem.
 214.—D. Jacinto Pérez González, 39,68 ídem.
 215.—D. Aurelio de la Moreña y Revilla, 39,67 ídem.
 216.—D. Antonio Ramírez Díaz, 39,67 ídem.
 217.—D. Fabián Yuste Cava, 39,66 ídem.
 218.—D. Francisco Balibrea Vera, 39,66 ídem.
 219.—D. Manuel Cañete López, 39,66 ídem.
 220.—D. Eduardo Villafañe Almenara, 39,65 ídem.
 221.—D. Lorenzo León Hidalgo, 39,64 ídem.
 222.—D. Angel Saens Badillo, 39,60 ídem.
 223.—D. José Rubio y Arroyo, 39,59 ídem.
 224.—D. José Tejedor Clemente, 39,57 ídem.
 225.—D. Juan Anglés Gallardo, 39,57 ídem.
 226.—D. Enrique San Martín Yuste, 39,57 ídem.
 227.—D. Máximo Ruiz y Urbina, 39,56 ídem.
 228.—D. Rafael Quevedo López, 39,56 ídem.
 229.—D. Miguel Jiménez Pulido, 39,56 ídem.
 230.—D. Andrés Crespo Ullbarri, 39,55 ídem.
 231.—D. Felipe Larvey González de Canales, 39,54 ídem.
 232.—D. Argimiro Madrigal Esteban, 39,48 ídem.
 233.—D. Antonio Pafios Comingos, 39,46 ídem.
 234.—D. Domingo Hernández Sanz, 39,46 ídem.
 235.—D. Felipe Lorenzo Ruza, 39,44 ídem.
 236.—D. Cayetano Zulategui Irigoyen, 39,44 ídem.
 237.—D. Antonio Osuna Martín, 39,44 ídem.
 238.—D. Anastasio Canabal Andradá, 39,43 ídem.
 239.—D. Francisco Jiménez Lozano, 39,41 ídem.
 240.—D. Alberto Rems Belanguer, 39,37 ídem.
 241.—D. Emilio Hoyos Domingo, 39,37 ídem.
 242.—D. Loreto Apellániz García, 39,36 ídem.
 243.—D. Carlos Montilla Pérez de Siles, 39,35 ídem.
 244.—D. Diego Blaseo Andrés, 39,35 ídem.
 245.—D. Emilio Rodríguez Gáivéz, 39,35 ídem.
 246.—D. David Vives Mirat, 39,32 ídem.
 247.—D. Matías Mosquera Rodríguez, 39,31 ídem.
 248.—D. Cruz Tutau García, 39,28 ídem.
 249.—D. José González Tesedo, 39,28 ídem.
 250.—D. Marino García Muñoz de la Torre, 39,26 ídem.
 251.—D. Francisco Redondo Bucero, 39,26 ídem.
 252.—D. Juan Azcué Posada, 39,26 ídem.
 253.—D. José Ortega Ibáñez, 39,24 ídem.
 254.—D. Rafael de la Rosa Indurain, 39,23 ídem.
 255.—D. Juan Peñaranda Rincón, 39,20 ídem.
 256.—D. Ramón Pozo Bermúdez, 39,20 ídem.
 257.—D. Antonio Munilla Gallo, 39,11 ídem.
 258.—D. Benigno García Barrio, 39,18 ídem.
 259.—D. Pablo Tarodo de la Fuente, 39,16 ídem.
 260.—D. Francisco de las Casas García, 39,16 ídem.
 261.—D. Enrique Capdevila Pérez, 39,15 ídem.
 262.—D. Máximo Buene Torrea, 39,13 ídem.
 263.—D. Gregorio Villegas Muñecas, 39,11 ídem.
 264.—D. Florencio Codina Viladrich, 39,11 ídem.
 265.—D. Manuel Serrano Fernández, 39,11 ídem.
 266.—D. José Bermejo Rodríguez, 39,11 ídem.
 267.—D. José M. Vilá Gil, 39,07 ídem.
 268.—D. Eduardo Díez Akura, 39,02 ídem.
 269.—D. César Andrés Ingiada, 39,01 ídem.
 270.—D. Rafael García Sola, 39,01 ídem.

- 271.—D. Julián Polo Joglar, 39,00
idem.
- 272.—D. Vicente Comins López,
38,94 idem.
- 273.—D. Mateo Esteban Orero, 38,93
idem.
- 274.—D. Marcelino Blanes Rico,
38,91 idem.
- 275.—D. Florencio Sánchez y Sán-
chez, 38,90 idem.
- 276.—D. Celestino Peleteiro Suárez,
38,90 idem.
- 277.—D. Pedro Hoz Muñoz, 38,87
idem.
- 278.—D. Antonio Gayo Ruiz, 38,86
idem.
- 279.—D. Manuel Alvarez Astraín,
38,86 idem.
- 280.—D. Benito Lozano Jiménez,
38,80 idem.
- 281.—D. Ramón Más y Bauzá, 38,78
idem.
- 282.—D. Miguel Bauzá Ortiz, 38,77
idem.
- 283.—D. Arnaldo Sastre Fernández,
38,76 idem.
- 284.—D. José Nadal Villanueva,
38,75 idem.
- 285.—D. Pedro Iglesias Azeuá, 38,73
idem.
- 286.—D. Apolinar Martín Pérez,
38,73 idem.
- 287.—D. Emilio López-Menchero y
Morales, 38,71 idem.
- 288.—D. Bonifacio Gutiérrez Díaz,
38,70 idem.
- 289.—D. Antonio Roca y Bedoya,
38,69 idem.
- 290.—D. Rufino Sanz de Aencos, 38,69
idem.
- 291.—D. Manuel Collado Angel,
38,68 idem.
- 292.—D. Ricardo Saavedra y Pita de
la Vega, 38,67 idem.
- 293.—D. Félix Carvajal Riego, 38,65
idem.
- 294.—D. José de los Ríos Blanes,
38,64 idem.
- 295.—D. Manuel Martín Arias, 38,63
idem.
- 296.—D. Diodoro Achiaga Aranda,
38,63 idem.
- 297.—D. Angel Perales de Blas,
38,60 idem.
- 298.—D. Francisco Gómez Fernán-
dez, 38,59 idem.
- 299.—D. Luis Bonilla Echaverría,
38,58 idem.
- 300.—D. Anibal Riesco Serrano,
38,57 idem.
- 301.—D. Antonio Sarabia González,
38,57 idem.
- 302.—D. Marcelino de Mena Pérez,
38,56 idem.
- 303.—D. Jesús Motta Catalán, 38,55
idem.
- 304.—D. D. Francisco Martínez Vi-
dal, 38,55 idem.
- 305.—D. Luis Fernández Muñoz,
38,53 idem.
- 306.—D. José Casero Biote, 38,51
idem.
- 307.—D. Antonio Moral López, 38,49
idem.
- 308.—D. Julián Quesada Alonso,
38,47 idem.
- 309.—D. Francisco Cuervo Fernán-
dez, 38,46 idem.
- 310.—D. José Jou Jaume, 38,46
idem.
- 311.—D. Luciano San Miguel Lasan-
ta, 38,46 idem.
- 312.—D. Narciso Sánchez González,
38,45 idem.
- 313.—D. Manuel Prada García, 38,45
idem.
- 314.—D. Nicolas de León Sánchez,
38,40 idem.
- 315.—D. Francisco Martínez Pas-
cual, 38,38 idem.
- 316.—D. Alejandro Gallo Garro,
38,37 idem.
- 317.—D. Diego García Fernández,
38,36 idem.
- 318.—D. Ramón Revuelta Morante,
38,34 idem.
- 319.—D. Bernardino Rodríguez San-
tailestra, 38,32 idem.
- 320.—D. Fernando Arroyo Gibel,
38,31 idem.
- 321.—D. Valeriano Navarro Nieto,
38,30 idem.
- 322.—D. José González Janciro,
38,27 idem.
- 323.—D. Manuel Rioja Monescillo,
38,27 idem.
- 324.—D. José Piñera Estrella, 38,26
idem.
- 325.—D. Doroteo Navarro Bonilla,
38,26 idem.
- 326.—D. Carlos Palancarejo Brun,
38,26 idem.
- 327.—D. Juan J. González Morales,
38,25 idem.
- 328.—D. Venancio Soto Vallón, 38,25
idem.
- 329.—D. Guillermo Gemis María,
38,22 idem.
- 330.—D. Emilio Hernández Marco,
38,22 idem.
- 331.—D. Buenaventura Cano y Sán-
chez Pastor, 38,19 idem.
- 332.—D. Petronilo Moreno Curume-
ta, 38,18 idem.
- 333.—D. Gonzalo Garrido María,
38,16 idem.
- 334.—D. Eduardo Pérez Cadenas,
38,15 idem.
- 335.—D. Manuel Sampol Aguado,
38,15 idem.
- 336.—D. Emilio Fernández Sánchez,
38,15 idem.
- 337.—D. Luis Arregui Martínez,
38,15 idem.
- 338.—D. José Robles Barnós, 38,14
idem.
- 339.—D. José Martí y Alvarez Cam-
pana, 38,13 idem.
- 340.—D. Edelmiro Quintanilla Ibá-
ñez, 38,13 idem.
- 341.—D. José Figueroa León, 38,12
idem.
- 342.—D. Santiago Hoyos Soriano,
38,12 idem.
- 343.—D. José Espinosa Galvarro,
38,11 idem.
- 344.—D. Antonio Pozo Tirado, 38,10
idem.
- 345.—D. Secundino Martínez Taboa-
da, 38,09 idem.
- 346.—D. Francisco Domínguez Man-
cilla, 38,08 idem.
- 347.—D. Ramón Gómez Martínez,
38,04 idem.
- 348.—D. Joaquín Ruiz Ramírez-Agui-
lera, 38,03 idem.
- 349.—D. Manuel Cremades Saldaña,
38,02 idem.
- 350.—D. Ezequiel Cuesta Medina,
38,01 idem.
- 351.—D. Antonio López Chacón,
38,00 idem.
- 352.—D. Demetrio Pernias Jiménez,
37,99 idem.
- 353.—D. Juan Rodríguez Nieto, 37,98
idem.
- 354.—D. Vicente Tomás Pérez de
Lema, 37,95 idem.
- 355.—D. Francisco Carvajal Pagan,
37,95 idem.
- 356.—D. Ramón Vega Sierra, 37,94
idem.
- 357.—D. José Villaciervos Perez,
37,88 idem.
- 358.—D. Antonio Villalba Mesas,
37,88 idem.
- 359.—D. José Blanquet Fondovilla,
37,87 idem.
- 360.—D. Juan Gisbert Urroza, 37,87
idem.
- 361.—D. Antonio Acuña Carballar,
37,86 idem.
- 362.—D. José Izuel Zapatel, 37,86
idem.
- 363.—D. Manuel Márquez Batista,
37,85 idem.
- 364.—D. Francisco Martínez Pardo,
37,84 idem.
- 365.—D. Antonio Arcas Obrador,
37,82 idem.
- 366.—D. David Garcerán López, 37,81
idem.
- 367.—D. Manuel Abeledo Otero, 37,80
idem.
- 368.—D. José Vázquez López, 37,79
idem.
- 369.—D. Eugenio de la Fuente Pau-
sa, 37,77 idem.
- 370.—D. Agustín García Encinas,
37,75 idem.
- 371.—D. Manuel González García,
37,75 idem.
- 372.—D. Jaime López Colomina, 37,73
idem.
- 373.—D. José Alonso Santaolalla,
37,72 idem.
- 374.—D. José Mollá Herrero, 37,71
idem.
- 375.—D. Jacinto Pizarro Fernández,
37,69 idem.
- 376.—D. José López Serrano, 37,69
idem.
- 377.—D. Enrique Alzaga Risueño,
37,68 idem.
- 378.—D. Félix Gil San Luciano, 37,66
idem.
- 379.—D. Vicente Bernal y Ruiz del
Valle, 37,63 idem.
- 380.—D. José Asunción Pellicer, 37,62
idem.
- 381.—D. Luis Azorín Pérez, 37,62
idem.
- 382.—D. Francisco Calleja Gallego,
37,61 idem.
- 383.—D. José Estévez Ortega, 37,61
idem.
- 384.—D. Juan Pons Menéndez, 37,60
idem.
- 385.—D. Antonio Echáiz Aldasoro,
37,60 idem.
- 386.—D. Mariano Pérez Rodelgo,
37,58 idem.
- 387.—D. Abelardo Lafuente Ferrant,
37,58 idem.
- 388.—D. Antonio Campos Ibarra,
37,57 idem.
- 389.—D. José Soto Núñez, 37,55 idem.
- 390.—D. Andrés Cebalero Fernández,
37,55 idem.
- 391.—D. Carlos Cardell y Pujalte,
37,54 idem.
- 392.—D. Antonio Otero Alvarez, 37,54
idem.
- 393.—D. Ricardo Huerta María, 37,52
idem.
- 394.—D. Manuel Peña Garrido, 37,51
idem.
- 395.—D. Juan Rojo González, 37,50
idem.
- 396.—D. Andrés Simón Fuentes, 37,48
idem.

397.—D. Atanasio Velasco Escudero, 37,48 ídem.
 398.—D. Florencio Ramírez Ochagavía, 37,46 ídem.
 399.—D. Teodoro Yanguas Caro, 37,46 ídem.
 400.—D. Manuel Peribáñez Sánchez, 37,45 ídem.
 401.—D. Francisco Santamaría Ferrándiz, 37,44 ídem.
 402.—D. Pedro Navares Sierra, 37,43 ídem.
 403.—D. Ramón Pérez Lorente, 37,43 ídem.
 404.—D. Antonio García Linacero, 37,41 ídem.
 405.—D. Francisco Sánchez Garaña, 37,40 ídem.
 406.—D. Ginés Sánchez Piñero, 37,39 ídem.
 407.—D. León Real García, 37,37 ídem.
 408.—D. José Porcar Merelo, 37,37 ídem.
 409.—D. Carlos Fuentes Marcos, 37,36 ídem.
 410.—D. José Pérez Fontán, 37,36 ídem.
 411.—D. Antonio Cerrazola Soto, 37,35 ídem.
 412.—D. Manuel Valle López, 37,34 ídem.
 413.—D. Angel Díaz Palacios, 37,32 ídem.
 414.—D. Gerardo Estévez Ortega, 37,30 ídem.
 415.—D. José Canales Maeso, 37,28 ídem.
 416.—D. Francisco Sanabria Escudero, 37,27 ídem.
 417.—D. Pablo Guilleumas Trías, 37,26 ídem.
 418.—D. Manuel Quevedo Carrión, 37,25 ídem.
 419.—D. Antonio Arroyo Martín, 37,24 ídem.
 420.—D. Miguel González López, 37,22 ídem.
 421.—D. Carlos Muñoz Iboleón, 37,21 ídem.
 422.—D. Fabián Buendía Ruiz, 37,17 ídem.
 423.—D. Vicente Ferrero Asenjo, 37,17 ídem.
 424.—D. Felipe Ruiz Pedroviejo, 37,16 ídem.
 425.—D. Isidoro Vos y Gil de Muro, 37,14 ídem.
 426.—D. Juan García Díaz, 37,14 ídem.
 427.—D. Antonio Martínez Lalueza, 37,12 ídem.
 428.—D. Francisco López Ortiz, 37,10 ídem.
 429.—D. Juan Sanz Gutiérrez, 37,09 ídem.
 430.—D. José Martínez Páramo, 37,08 ídem.
 431.—D. Gabriel Conde Sánchez, 37,05 ídem.
 432.—D. Julián Ruiz Serrano, 37,00 ídem.
 433.—D. Manuel del Río García, 36,99 ídem.
 434.—D. Enrique Barco y Gallego, 36,97 ídem.
 435.—D. Bartolomé Merino Rodríguez, 36,96.
 436.—D. Felipe Martínez Rubio, 36,95 ídem.
 437.—D. Luis Flores Moreno, 36,93 ídem.
 438.—D. Salvador Caballero Alcalde, 36,88 ídem.

439.—D. Nicolás Fernández Bravo, 36,85 ídem.
 440.—D. Alberto Villoslada Gil, 36,85 ídem.
 441.—D. Salvador Laguña Berenguer, 36,84 ídem.
 442.—D. Manuel Ruiz Ayllón, 36,84 ídem.
 443.—D. Daniel del Monte Casas, 36,83 ídem.
 444.—D. Felipe Martín Pérez, 36,83 ídem.
 445.—D. Claudio Blanquer y Llacer, 36,82 ídem.
 446.—D. Manuel Bravo Gómez, 36,79 ídem.
 447.—D. Francisco Abolafia García, 36,77 ídem.
 448.—D. Nicanor Barra Extremera, 36,76 ídem.
 449.—D. Antonio Menéndez San Clemente, 36,74 ídem.
 450.—D. Sebastián Blasco Esparducer, 36,73 ídem.
 451.—D. Diego Parra Gil, 36,73 ídem.
 452.—D. Manuel Pérez Trigueros, 36,71 ídem.
 453.—D. Maximiliano Embid Ayerza, 36,71 ídem.
 454.—D. Luis Tarodo de la Fuente, 36,70 ídem.
 455.—D. José González Garrido, 36,70 ídem.
 456.—D. Pedro Ayuier Vilar, 36,69 ídem.
 457.—D. Pedro Indave Hernández, 36,67 ídem.
 458.—D. Manuel Hernández y Bolón, 36,67 ídem.
 459.—D. Rufino Mateo Serrano, 36,65 ídem.
 460.—D. Rafael García Arjona, 36,64 ídem.
 461.—D. Francisco Turégano Fariñas, 36,63 ídem.
 462.—D. José Chaveán Almuzara, 36,63 ídem.
 463.—D. Albino Pérez Hernández, 36,63 ídem.
 464.—D. Luis Ayala Martín, 36,61 ídem.
 465.—D. Luis Mohedano Amores, 36,56 ídem.
 466.—D. José Murcia Murcia, 36,56 ídem.
 467.—D. Mariano Montilla Escudero, 36,55 ídem.
 468.—D. Epifanio Ezconda Ariztory, 36,54 ídem.
 469.—D. Rafael Cuquerella y Sala, 36,53 ídem.
 470.—D. Pedro Morilla de la Torre, 36,53 ídem.
 471.—D. Félix Remón Adrián, 36,49 ídem.
 472.—D. Federico Galindo Llado, 36,49 ídem.
 473.—D. Eleuterio León Mediano, 36,48 ídem.
 474.—D. Alfredo Fischer Fernández, 36,47 ídem.
 475.—D. Santiago Gilabert Herrera, 36,46 ídem.
 476.—D. Francisco Morató Roselló, 36,46 ídem.
 477.—D. Luis Martínez Ibáñez, 36,44 ídem.
 478.—D. Francisco Picó Grau, 36,43 ídem.
 479.—D. Enrique Lobera Fujol, 36,43 ídem.
 480.—D. Domingo Muñoz Carretero, 36,42 ídem.

481.—D. Rafael de Haro Melgare, 36,41 ídem.
 482.—D. Francisco Saus Torres, 36,41 ídem.
 483.—D. Antonio Serrano Rodríguez, 36,37 ídem.
 484.—D. Francisco Martínez Bego Janusaras, 36,36 ídem.
 485.—D. Isaac Tapias Blanco, 36,36 ídem.
 486.—D. Rafael Martínez Lozano, 36,34 ídem.
 487.—D. Angel Pradas Barrabín, 36,33 ídem.
 488.—D. Manuel Ayuso Romero, 36,32 ídem.
 489.—D. Ricardo Ruiz Pérez, 36,29 ídem.
 490.—D. Ricardo Luzuriaga y Uribarri, 36,27.
 491.—D. Félix Lorenzo Suárez, 36,26 ídem.
 492.—D. Juan Belmonte López, 36,25 ídem.
 493.—D. Francisco Ferri Plá, 36,25 ídem.
 494.—D. Jacinto Morano Marmolejo, 36,19 ídem.
 495.—D. Herminio Requejo San Román, 36,18 ídem.
 496.—D. José Berché Puigbert, 36,16 ídem.
 497.—D. Angel Coello Girón, 36,16 ídem.
 498.—D. José Castillo Cánovas, 36,15 ídem.
 499.—D. Francisco Casado Trigueros, 36,14 ídem.
 500.—D. José Calvo Gordejuela, 36,14 ídem.
 501.—D. Francisco Zabalza Iribarren, 36,13 ídem.
 502.—D. Manuel Arizcorreta y Sefi, 36,12 ídem.
 503.—D. Ricardo Velasco Coca, 36,11 ídem.
 504.—D. Luis García Tejada, 36,11 ídem.
 505.—D. Juan Peces-Barba y Masca rague, 36,10 ídem.
 506.—D. Rafael Cabero Sánchez, 36,08 ídem.
 507.—D. Ramón Celador Campi, 36,06 ídem.
 508.—D. Raúl Sanjurjo Gómez, 36,06 ídem.
 509.—D. Francisco López Martín, 36,05 ídem.
 510.—D. José García Cabrera, 36,03 ídem.
 511.—D. Angel Rodríguez Martín, 36,03 ídem.
 512.—D. Antonio García de Burgos, 36,02 ídem.
 513.—D. Leopoldo Allúe de Buen, 35,99 ídem.
 514.—D. Francisco Berenguer Ezquerdo, 35,99 ídem.
 515.—D. Pedro García Rodero, 35,97 ídem.
 516.—D. Pedro Soria Gassend, 35,95 ídem.
 517.—D. Emilio Millán Lamota, 35,95 ídem.
 518.—D. Fructuoso López Fernández, 35,94 ídem.
 519.—D. Enrique Chara Gutiérrez, 35,93 ídem.
 520.—D. Miguel Cappa Medina, 35,91 ídem.
 521.—D. Francisco Rasera García, 35,91 ídem.

- 522.—D. José Monedero Carrillo, 35,91 ídem.
 523.—D. José Villalba Aldana, 35,90 ídem.
 524.—D. Norberto Tabarés Merino, 35,89 ídem.
 525.—D. Jenaro Serna Trapero, 35,87 ídem.
 526.—D. Francisco Signes Soler, 35,87 ídem.
 527.—D. Estanislao Elena López, 35,87 ídem.
 528.—D. Luis Buelta Saura, 35,87 ídem.
 529.—D. Antonio Gálvez Martín, 35,86 ídem.
 530.—D. Antonio Santolaya Cascajo, 35,85 ídem.
 531.—D. Antolín Pérez Alonso, 35,84 ídem.
 532.—D. Amadeo Sáenz de Buruaga y Sánchez, 35,81 ídem.
 533.—D. Ramón Rodríguez Luna, 35,80 ídem.
 534.—D. Eduardo Fayos Pascual, 35,80 ídem.
 535.—D. Emilio Gómez Martínez, 35,70 ídem.
 536.—D. Antonio Espinosa de los Monteros Fernández, 35,67 ídem.
 537.—D. Augusto Sanz Echevarría, 35,65 ídem.
 538.—D. Santiago Palazón Yarza, 35,65 ídem.
 539.—D. Enrique Velázquez García, 35,63 ídem.
 540.—D. Francisco Entrena Fernández, 35,61 ídem.
 541.—D. Federico Gómez Málaga, 35,59 ídem.
 542.—D. Tomás Orcs Gimeno, 35,57 ídem.
 543.—D. Ricardo García Blanco, 35,56 ídem.
 544.—D. José Escoda Ferré, 35,52 ídem.
 545.—D. Nicanor Martínez Rey, 35,50 ídem.
 546.—D. Antonio Lirón Escalona, 35,49 ídem.
 547.—D. Eugenio Rico Calvo, 35,45 ídem.
 548.—D. Felipe Alcaraz Quintanilla, 35,43 ídem.
 549.—D. Manuel Floriano Gómez, 35,42 ídem.
 550.—D. Filiberto González Cabo, 35,41 ídem.
 551.—D. Angel Alercos de la Torre, 35,39 ídem.
 552.—D. Antonio López Cuesta, 35,38 ídem.
 553.—D. Antonio Sánchez Bonil, 35,38 ídem.
 554.—D. Manuel Bouza Raga, 35,37 ídem.
 555.—D. Marino Castro Bocos, 35,36 ídem.
 556.—D. José Gómez Miguel, 35,36 ídem.
 557.—D. Francisco Alacid García, 35,36 ídem.
 558.—D. Isaac Vicioso Palao, 35,35 ídem.
 559.—D. José García Gil, 35,34 ídem.
 560.—D. Francisco Bermejo Rodríguez, 35,30 ídem.
 561.—D. Vicente Alonso Quilés, 35,30 ídem.
 562.—D. Nemesio Vallés Insa, 35,30 ídem.
 563.—D. José López Jiménez, 35,27 ídem.
 564.—D. Casimiro Diego Vial, 35,27 ídem.
 565.—D. Ceferino Blázquez Pacheco, 35,25 ídem.
 566.—D. Melecio Soria Pérez, 35,23 ídem.
 567.—D. Antonio Parejo del Pino, 35,23 ídem.
 568.—D. José Garrido Méndez, 35,23 ídem.
 569.—D. Vicente Vallas Lloréns, 35,22 ídem.
 570.—D. Antonio López Esparragosa, 35,22 ídem.
 571.—D. Victoriano Sánchez Marcos, 35,21 ídem.
 572.—D. Antonio Antón Garrido, 35,18 ídem.
 573.—D. Andrés Flores Hernández, 35,18 ídem.
 574.—D. Angel Eueno Gómez, 35,15 ídem.
 575.—D. Eladio Morillo García, 35,14 ídem.
 576.—D. Pedro Mulet Camacho, 35,13 ídem.
 577.—D. Pedro Voltas Verdes, 35,12 ídem.
 578.—D. Antonio Jalón Gómez, 35,11 ídem.
 579.—D. Germán López Roca, 35,10 ídem.
 580.—D. Gabriel Marroig Arizabalo, 35,08 ídem.
 581.—D. Vicente Roig Chaqués, 35,05 ídem.
 582.—D. Carlos Samaniego Aguillo, 35,04 ídem.
 583.—D. José Saavedra Ferrero, 35,04 ídem.
 584.—D. Antonio Bernárdiz Rodríguez, 35,02 ídem.
 585.—D. José Solanas Gaspar, 35,02 ídem.
 586.—D. Juan García Muñoz, 35,00 ídem.
 587.—D. Juan Sanz Trallero, 34,98 ídem.
 588.—D. Firidio Sáez Estecha, 34,98 ídem.
 589.—D. Manuel Gómez Martín, 34,96 ídem.
 590.—D. Pablo Martín Alonso, 34,93 ídem.
 591.—D. Juan Morales Morales, 34,91 ídem.
 592.—D. Luis Justo Gago, 34,88 ídem.
 593.—D. Gabriel Fernández Pastor, 34,87 ídem.
 594.—D. Jesús Vila del Val, 34,84 ídem.
 595.—D. Raimundo Renedo Benavides, 34,83 ídem.
 596.—D. Ramón Cañero Villegas, 34,79 ídem.
 597.—D. Joaquín Alonso Granados, 34,78 ídem.
 598.—D. Arturo Cifrés Rodríguez, 34,77 ídem.
 599.—D. Rafael Cruz Morales, 34,76 ídem.
 600.—D. Leonidas Casas Ortega, 34,76 ídem.
 601.—D. Aurelio J. Román Mazarrón, 34,74 ídem.
 602.—D. Florentino Arregui Lucas, 34,74 ídem.
 603.—D. Francisco Elviro Durán, 34,73 ídem.
 604.—D. Mariano González Andrés, 34,72 ídem.
 605.—D. Dionisio Medina Sobabe, 34,72 ídem.
 606.—D. Ricardo Peris Osuna, 34,72 ídem.
 607.—D. Antonio Martínez Esteve, 34,71 ídem.
 608.—D. Rafael Corell Villalba, 34,71 ídem.
 609.—D. Francisco Gallud Ortega, 34,70 ídem.
 610.—D. Mariano Gómez de Caso Bermejo, 34,68 ídem.
 611.—D. Isidro Jordá Climent, 34,68 ídem.
 612.—D. Manuel Jódar García, 34,68 ídem.
 613.—D. Vicente Arigita Virto, 34,66 ídem.
 614.—D. Elviro Marín Lajo, 34,64 ídem.
 615.—D. José Puche Aragüez, 34,61 ídem.
 616.—D. Manuel Ramos Domínguez, 34,61 ídem.
 617.—D. Gregorio Jiménez de Francia, 34,57 ídem.
 618.—D. Saturnino Sánchez López, 34,55 ídem.
 619.—D. Santiago Fernández Fernández, 34,55 ídem.
 620.—D. Higinio Moreno Alegre, 34,65 ídem.
 621.—D. Eduardo Cañada Rodríguez de Vera, 34,54 ídem.
 622.—D. Antonio Calvo Hernández, 34,53 ídem.
 623.—D. Gumersindo Fernández Fernández, 34,51 ídem.
 624.—D. José Calvo Aparicio, 34,51 ídem.
 625.—D. Marcelino López Garay, 34,46 ídem.
 626.—D. Santiago Fernández García, 34,46 ídem.
 627.—D. José Taberner Andrés, 34,45 ídem.
 628.—D. Vicente Sáez Sánchez, 34,44 ídem.
 629.—D. Herminio Docampo Prada, 34,43 ídem.
 630.—D. Luis Hidalgo Martínez, 34,42 ídem.
 631.—D. Francisco Mural Rabanals, 34,36 ídem.
 632.—D. José Gallardo Navarro, 34,36 ídem.
 633.—D. Miguel Escalonilla y Díaz Moreno, 34,34 ídem.
 634.—D. Rufino Piorno Burrieza, 34,30 ídem.
 635.—D. Manuel de Paternina y Alonso, 34,30 ídem.
 636.—D. Carmelo Hernández Rodríguez, 34,30 ídem.
 637.—D. Manuel Crespo Pérez, 34,28 ídem.
 638.—D. Ernesto Catalina Prieto, 34,28 ídem.
 639.—D. Salvador Romero Estrada, 34,28 ídem.
 640.—D. Miguel Sánchez Gómez, 34,27 ídem.
 641.—D. Arturo Merino Álvarez, 34,27 ídem.
 642.—D. Manuel Caballero Caballero, 34,26 ídem.
 643.—D. Antonio Díaz Gallego, 34,24 ídem.
 644.—D. Maximino Rey Ribas, 34,24 ídem.
 645.—D. Manuel Palacios Vázquez, 34,15 ídem.
 646.—D. Pascual Gabaldón Huescar, 34,15 ídem.
 647.—D. Vicente Lorenzo Ruz, 34,15 ídem.

- 648.—D. Arturo Serres Leonard, 34,14 ídem.
649.—D. Pedro Muñoz y Muñoz, 34,13 ídem.
650.—D. Alfonso Mateo Hornero, 34,13 ídem.
651.—D. Eustaquio Mora y Mora, 34,13 ídem.
652.—D. Francisco Sierra García, 34,09 ídem.
653.—D. Eduardo Villegas Muñecas, 34,07 ídem.
654.—D. Antonio Sáiz Navas, 34,07 ídem.
655.—D. Antonio Iglesias Sánchez de Castro, 34,04 ídem.
656.—D. Roberto Serres Leonard, 34,01 ídem.
657.—D. José Martínez Castro, 34,01 ídem.
658.—D. Marcial Martínez Toribio, 33,99 ídem.
659.—D. Antonio Lucas Lucas, 33,98 ídem.
660.—D. Daniel Carril Martín, 33,96 ídem.
661.—D. Ignacio Figueroa Pérez-Chirinos, 33,95 ídem.
662.—D. Gumersindo Montero Saugar, 33,95 ídem.
663.—D. Vicente Herrero Villalba, 33,94 ídem.
664.—D. Enrique Cañada Valle, 33,93 ídem.
665.—D. Sebastián Martínez Castillo, 33,93 ídem.
666.—D. José Baltar Corbache, 33,93 ídem.
667.—D. Narciso Maroto García, 33,92 ídem.
668.—D. Vicente Gil Leira, 33,90 ídem.
669.—D. Luis Peña Pérez, 33,87 ídem.
670.—D. Alfredo Cerrato y García de Paredes, 33,85 ídem.
671.—D. José Pérez García, 33,63 ídem.
672.—D. Francisco Alcalde Márquez, 33,81 ídem.
673.—D. Pedro Onrubia Rincón, 33,81 ídem.
674.—D. José Martínez Castrillón, 33,81 ídem.
675.—D. Jesús Escanero Berdum, 33,81 ídem.
676.—D. Adolfo Pascual Pons, 39,79 ídem.
677.—D. Cipriano Espinosa Fernández, 33,76 ídem.
678.—D. José Garrote Ortega, 33,75 ídem.
679.—D. Ramón del Castillo López, 33,73 ídem.
680.—D. Julián Sáiz Codes, 33,73 ídem.
681.—D. Julio Hernández del Hoyo, 33,73 ídem.
682.—D. Antonio Torres Mora, 33,75 ídem.
683.—D. José Borrás Pérez, 33,72 ídem.
684.—D. Enrique Murillo Gomar, 33,72 ídem.
685.—D. Julio Lozano de Chaves, 33,72 ídem.
686.—D. Vicente Sánchez Castelló, 33,71 ídem.
687.—D. Fóscolo Domínguez Maestro, 33,68 ídem.
688.—D. José Ribate Heredero, 33,68 ídem.
689.—D. Julio Rosado Pegudo, 33,65 ídem.
690.—D. Luis Macfa Vázquez, 33,65 ídem.
691.—D. José Nogués Musoll, 33,63 ídem.
692.—D. Manuel Reyes Corachan, 33,58 ídem.
693.—D. Ignacio Cano Martín, 33,58 ídem.
694.—D. Manuel Lerirós Fernández, 33,56 ídem.
695.—D. Francisco Calabuig Belda, 33,56 ídem.
696.—D. Antonio Montemayor Solanes, 33,55 ídem.
697.—D. Gregorio Bernaldo de Quirós Suárez, 33,54 ídem.
698.—D. Gerardo Gordón Alonso, 33,47 ídem.
699.—D. Ramiro Lamalo López, 33,46 ídem.
700.—D. Juan Carmona Martín, 33,45 ídem.
701.—D. Leoncio Martínez Pérez, 33,45 ídem.
702.—D. Juan Vizeafno Perales, 33,43 ídem.
703.—D. Armando Ordoig Adriá, 33,40 ídem.
704.—D. Lucio García Sanz, 33,39 ídem.
705.—D. Braulio Marín, 33,36 ídem.
706.—D. Anselmo Ventura Vicente, 33,35 ídem.
707.—D. Luis Muñoz Lorente, 33,25 ídem.
708.—D. Juan Elez-Villarreal Guerra, 33,24 ídem.
709.—D. Angel Delgado y Garofa, 33,22 ídem.
710.—D. Francisco Pérez Jiménez, 33,21 ídem.
711.—D. Eduardo Sardinero y Sardinero, 33,21 ídem.
712.—D. Rafael Delgado Serra, 33,21 ídem.
713.—D. Peregrín Gil Silvestre, 33,20 ídem.
714.—D. José Gutiérrez Alvarez, 33,17 ídem.
715.—D. Emilio Martín Zapatero, 33,16 ídem.
716.—D. Eloy Ortiz Romero, 33,15 ídem.
717.—D. Santiago Abecía Ruiz, 33,04 ídem.
718.—D. Bernardo Romero del Amo, 33,04 ídem.
719.—D. Enrique García Diego Lerma, 33,04 ídem.
720.—D. Adolfo Rancaño Rodríguez, 33,01 ídem.
721.—D. Andrés Aguilar Gracián, 33,00 ídem.
722.—D. Pablo Campo Martín, 32,98 ídem.
723.—D. Félix Herrero Hernández, 32,97 ídem.
724.—D. Rafael Sánchez Sánchez, 32,97 ídem.
725.—D. Pedro García Soriano, 32,92 ídem.
726.—D. Paulino Estrada Cabellud, 32,91 ídem.
727.—D. Jesús Canabal, 32,91 ídem.
728.—D. Lorenzo Fernández Gil, 32,88 ídem.
729.—D. Rómulo García Rodríguez, 32,87 ídem.
730.—D. Jaime Fabregat Serrano, 32,82 ídem.
731.—D. Antonio Canillas Fernández, 32,81 ídem.
732.—D. Antonio Ortega Hernández, 32,78 ídem.
733.—D. José Lorenz Sánchez, 32,77 ídem.
734.—D. Pascual Algarabel Hernández, 32,77 ídem.
735.—D. Jerónimo del Valle y Cáceres, 32,76 ídem.
736.—D. Francisco Angas Capúz, 32,69 ídem.
737.—D. Ricardo Baptista Florenza, 32,62 ídem.
738.—D. José Gómez Medrano, 32,59 ídem.
739.—D. Teófilo Navarro Martínez, 32,58 ídem.
740.—D. José Aycart Terraga, 32,55 ídem.
741.—D. Bernardino Muñoz López, 32,54 ídem.
742.—D. Germán Franco Tarí, 32,52 ídem.
743.—D. Victoriano Lozano Morales, 32,50 ídem.
744.—D. Manuel Palacios Martínez, 32,49 ídem.
745.—D. Tomás Sánchez Rodríguez, 32,48 ídem.
746.—D. José L. Sáiz de la Maza y González, 32,40 ídem.
747.—D. Francisco Gallardo Pérez, 32,37 ídem.
748.—D. José Pascual Laguna, 32,27 ídem.
749.—D. Salvador Llorca Casanova, 32,35 ídem.
750.—D. Alberto Fernández y González Granda, 32,31 ídem.
751.—D. Manuel Díaz Márquez, 32,30 ídem.
752.—D. Mariano Bellio Vela, 32,26 ídem.
753.—D. Saturnino S. S. Aguado, 32,21 ídem.
754.—D. Antonio Fernández Pucno, 32,19 ídem.
755.—D. Juan Iborra Soler, 32,17 ídem.
756.—D. Julio Nogués Sánchez, 32,19 ídem.
757.—D. Juan Benítez Lefia, 32,11 ídem.
758.—D. Antonio Dorda Valenzuela, 31,99 ídem.
759.—D. Pedro Bóbeda Landa, 31,97 ídem.
760.—D. Joaquín Crespo Eguirola, 31,96 ídem.
761.—D. Manuel Bendasco Parodes, 31,89 ídem.
762.—D. Luis Moya Cortés, 31,87 ídem.
763.—D. José Trillo Urquiza, 31,85 ídem.
764.—D. Benedicto Mata y Mata, 31,82 ídem.
765.—D. Mariano Calvo Expósito, 31,72 ídem.
766.—D. Moisés Leivar Zamora, 31,68 ídem.
767.—D. Francisco García Espiñ, 31,63 ídem.
768.—D. César Descalzo Martínez, 31,62 ídem.
769.—D. Adolfo Moreno Sarrá, 31,57 ídem.
770.—D. Isabelo Marco Ruiz, 31,57 ídem.
771.—D. José Díaz Fernández, 31,55 ídem.
772.—D. Ramón Civera Leguey, 31,52 ídem.
773.—D. Santiago Becker Castañó, 31,40 ídem.

- 774.—D. Julián García de la Paz, 31,35 ídem.
 775.—D. Heveriano Martín Cerrudo, 31,31 ídem.
 776.—D. Manuel García Gil, 31,29 ídem.
 777.—D. Graciano Peraita Cardero, 31,28 ídem.
 778.—D. Juan Rodríguez Carrillo, 31,27 ídem.
 779.—D. Manuel Degano González, 31,23 ídem.
 780.—D. Jaime Cebrián Llorente, 31,21 ídem.
 781.—D. Erasmo Solar Basa, 31,11 ídem.
 782.—D. Adolfo Charles Sánchez, 31,10 ídem.
 783.—D. Antonio Serrano Lara, 31,08 ídem.
 784.—D. José Pérez Gálvez y García Cernuda, 31,07 ídem.
 785.—D. Teodoro Sánchez Martínez, 31,03 ídem.
 786.—D. Francisco Garrido Nieto, 30,85 ídem.
 787.—D. Sabino Astorve y Narvaez, 30,81 ídem.
 788.—D. Florencio Gallardo López, 30,78 ídem.
 789.—D. José Alastruey Sánchez, 30,74 ídem.
 790.—D. Eduardo Alonso Rico, 30,73 ídem.
 791.—D. Manuel Serva, 30,63 ídem.
 792.—D. Segismundo Federico Hernández, 30,46 ídem.
 793.—D. Gustavo Rodríguez Hernández, 30,30 ídem.
 794.—D. José Díaz Acosta, 30,28 ídem.
 795.—D. Domingo Matín Rana, 30,25 ídem.
 796.—D. Remigio Cantalero y Sánchez, 30,25 ídem.
 797.—D. Jeharo Trigo Trigo, 30,22 ídem.
 798.—D. Valeriano Blasco Martín, 30,18 ídem.
 799.—D. Enrique Moreno Carasco, 30,10 ídem.
 800.—D. Nicasio García Muriel, 30,02 ídem.

Madrid, 25 de Agosto de 1920.—El Director general, Colombi.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Esta Subsecretaría ha tenido a bien confirmar en el cargo de Ayudante vaciador de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, que desempeñaba, a D. Ruperto Ramírez Sánchez, con el sueldo anual de 1.000 pesetas; entendiéndose retrotraído este nombramiento, para todos los efectos, al día 1.º de Abril último, por figurar desde dicha fecha con el sueldo expresado el cargo de que se trata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, P. D., Poggio.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Fundación instituida en Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real) por doña María del Rosario Laguna y Laguna,

Esta Sección ha acordado que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, se conceda audiencia a los representantes e interesados en la Fundación, por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del anuncio correspondiente en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1920.—El Abogado del Estado, Jefe de la Sección, P. A., Juan de Isasa.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En el expediente incoado a instancia de D. Ernesto Argüelles de Torres, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

“Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ernesto Argüelles de Torres, contra acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de 14 de Junio último, que resolvió, de conformidad con la Delegación regia, el concursillo por el que fué nombrado D. Baldomero Serrano para la Escuela de la Carrera de San Isidro, número 4, de esta Corte:

Resultando que D. Ernesto Argüelles de Torres, Maestro de las Escuelas nacionales de esta capital, con destino en la establecida en la calle de Doña Urraca, número 1, recurrió contra la resolución del concursillo anunciado por la Delegación regia para proveer varias Escuelas, en cuanto afecta al nombramiento de D. Bartolomé Serrano Cano para el número 52 del grupo B, establecida en la Carrera de San Isidro, número 4, fundado en que no se le ha computado todo el tiempo de servicios que tiene prestados en Madrid:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, por decreto marginal de 14 de Junio último resolvió desestimar el recurso, de acuerdo con el informe de la Delegación regia:

Resultado que el interesado, en 22 del mismo mes de Junio eleva nueva instancia recurriendo en alzada contra tal resolución, por estimar que deben serle computados los tres años, seis meses y veinticuatro días de servicios que prestó como Auxiliar propietario, toda vez que no existe disposición alguna mediante la cual pueda deducirse tal excepción, como tampoco determina la condición 2.ª del artículo 62 del Estatuto si ha debido o no existir interrupción en la prestación de servicios, y siendo indiscutible que a más tiempo de servicios corresponde mayor antigüedad, solicita se deje sin efecto la resolución de 14 de Junio, adjudicándole la Escuela para que ha si-

do nombrado D. Bartolomé Serrano:

Resultando que, teniendo en cuenta que aun cuando el artículo 62 del Estatuto no determina, como alega el reclamante, si ha debido o no existir interrupción de servicios, es lógico apreciar preferentemente en casos como el presente la continuación no interrumpida de los mismos en la localidad, no sólo porque ha de suponerse que el Maestro que pasa de una población a otra renuncia fácilmente al derecho de preferencia que le otorga la condición 2.ª del referido artículo 62, sino porque al establecer, para el caso de igualdad de categoría la mayor antigüedad en la población, no fué otro el propósito del legislador que el de premiar la continuación no interrumpida de servicios en la localidad, y como además tal criterio ha sido aún más restringido por otras disposiciones que la limitaban al mayor tiempo de permanencia en la misma Escuela; el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que procede desestimar el recurso y confirmar la resolución impugnada, oyendo previamente la opinión de la Comisión permanente de este Consejo:

Considerando que si bien es cierto que la condición 2.ª del artículo 62 del Estatuto vigente nada dice en su letra sobre el caso objeto del recurso, en la aplicación y práctica para la provisión de Escuelas por concursillo se viene aplicando invariablemente el criterio de antigüedad de los concurrentes en la misma población para premiar la continuación no interrumpida de servicios en la misma localidad, y comoquiera que el recurrente señor Argüelles dejó de prestar sus servicios en esta capital, pasando a otras poblaciones, es inconcuso que tiene mejor derecho el Maestro don Bartolomé Serrano.

Por todo lo expuesto,

Esta Comisión, de acuerdo con el Negociado y la Sección, es de opinión que procede desestimar el recurso entablado por D. Ernesto Argüelles de Torres, confirmando la resolución de la Dirección general de Primera enseñanza.”

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Delegado regio de Primera enseñanza de Madrid.

En el expediente incoado a instancia de doña Balbina Viyao Valdés, Maestra de Pola de Siero, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

“Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Balbina Viyao Valdés, contra Orden de la Dirección general de 4 de Junio último,

que desestimó su petición de traslado por derecho de consorte:

Resultando que por Orden de 4 de Junio último se denegó el traslado por derecho de consorte a una de las plazas de Maestra de Sección de graduada de Oviedo, a doña Balbina Viyao Valdés, por ser plazas de nueva creación:

Resultando que contra la expresada Orden recurre la interesada, alegando que con anterioridad les fue concedida en igualdad de condiciones análoga pretensión a otros Maestros:

Resultando que teniendo en cuenta que el Negociado informó la primera instancia de la señora Viyao Valdés desfavorablemente, en vista de lo dispuesto en los artículos 4.º y 101 del Estatuto vigente y la Real orden de 23 de Mayo último; que los fundamentos que expone la interesada en su recurso no pueden ser tomados en consideración, por prohibirlo terminantemente el Estatuto en su artículo 164, y que la reclamante no demuestra que estén mal aplicados los preceptos citados; el Negociado y la Sección del Ministerio, ratificándose en su anterior informe, proponen que se desestime el recurso interpuesto, oyéndose previamente la opinión de este Consejo:

Considerando que el artículo 164 del vigente Estatuto prohíbe terminantemente el reconocimiento de derechos fundados en analogía a cualquiera otro término de pretendida equidad que no tenga su base directa en preceptos del mencionado Estatuto:

Considerando que la señora Viyao no expone en su recurso fundamento alguno de carácter legal que pruebe la justicia de su pretensión contraída a los artículos 4.º y 101 del Estatuto,

Esta Comisión entiende que procede desestimar el recurso antes citado y confirmar en todas sus partes la Orden de la Dirección general de 4 de Junio último."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

En el expediente incoado a instancia de doña Eustaquia Cámara Cocolina y D. Crescenciano Llorente de los Mozos, Maestros consortes, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"Vistos los recursos de alzada interpuestos por doña Eustaquia Cámara Cocolina y D. Crescenciano Llorente de los Mozos, Maestros consortes, contra resolución de 24 de Abril último, que desestimó a la primera su petición de traslado, por consorte a plaza vacante en Ortigueira, y contra la provisión de dicha vacante por reingreso.

Resultando que doña Eustaquia Cámara Cocolina, Maestra de la Escuela nacional de Peranzanés (León), solicitó, por derecho de consorte, una plaza de Maestra de Sección de la Escuela graduada de Ortigueira (Coruña), de la que es Maestro su esposo D. Crescenciano Llorente de los Mozos:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, por decreto marginal de 24 de Abril último desestimó la petición, por ser contraria al Estatuto:

Resultando que en apoyo del recurso los interesados alegan: La Sra. Cámara, que el artículo 97 del Estatuto no determina claramente cuál de las dos vacantes a que se refiere ha de ser objeto de provisión de consorte, sino una de cada dos vacantes que ocurran, sin afirmar si la primera o la segunda; que en el Municipio de Ortigueira existen otras nueve Escuelas de niñas, de las cuales hay en la actualidad dos vacantes reservadas al concurso, y en que la graduación es posterior al Estatuto y las vacantes no deben contarse desde su graduación, sino teniendo en cuenta que la Escuela no se ha provisto por este medio; y el Sr. Llorente, que en Ortigueira existen dos vacantes, la Dirección y una Sección, pues ambas están provistas interinamente, y toda provisión interina implica vacante; que si a la Directora se le ha reconocido sus derechos para fecha posterior, no puede ser con perjuicio de tercero, ya que al no poder ocupar la dirección al graduarse la Escuela, debió anunciarse la vacante, de conformidad con lo estatuido, siendo ésta la primera vacante, y la segunda la que es objeto del recurso.

Resultando que la Sección administrativa de La Coruña, al informar ambos recursos, hace constar que Ortigueira cuenta con tres plazas de Maestra, siendo la vacante solicitada por consorte la primera ocurrida desde que existen tres, pues las otras vacantes a que alude la recurrente no pertenecen a la población de Ortigueira, sino a localidades distintas de su término municipal; que no está vacante la plaza de Directora; que la única vacante es la solicitada por la Sra. Cámara, ocurrida, por excedencia, en 8 de Octubre de 1919 y hoy provista reglamentariamente por el turno de ingreso, y que el recurrente Sr. Llorente se posesionó de su Escuela en Ortigueira en 28 de Enero, o sea tres meses después de ocurrida la vacante de que se trata:

Resultando que posteriormente y en nueva instancia el Sr. Llorente de los Mozos recurre en alzada contra la provisión acordada por la referida Sección administrativa, en virtud de reingreso, de una plaza de Maestra de Sección de la Escuela graduada de Ortigueira, fundado en que la población que corresponde al grupo escolar de la localidad citada es superior a 2.000 habitantes, y en la que pidió la excedencia la Maestra nombrada no llegaba a 500,

por lo que no se han cumplido los artículos 93 y 94 del Estatuto:

Resultando que la Sección administrativa, en su informe, hace constar que doña Elvira Losada González ingresó por excedencia en la Escuela de Montecelos de habitantes, cesando en ella por excedencia; que la plaza de Maestra de Sección adjudicada a la misma correspondía al turno de oposición y que en cuanto al censo de población se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 17 de Abril último, por lo que cree debe desestimarse el recurso:

Resultando que teniendo en cuenta que, según aparece plenamente comprobado, desde la graduación de la Escuela de Ortigueira no se ha producido más que una vacante, y precisa que sean dos las que ocurran para que, con arreglo a lo estrictamente dispuesto en el artículo 97 del Estatuto, pueda solicitarse una de ellas por derecho de consorte; que, contra lo que afirma el Sr. Llorente acerca del número de habitantes con que cuenta Ortigueira, lo cierto es que, según la Estadística escolar, su población es de 1.106 habitantes, por lo que la provisión de tal vacante correspondía a oposición, y al adjudicarla la Sección administrativa por reingreso de la Maestra excedente Sra. Losada, ha cumplido lo preceptuado en el Estatuto vigente y en la Real orden de 17 de Abril último; el Negociado y la Sección del Ministerio entienden que procede desestimar los recursos y confirmar las resoluciones impugnadas:

Considerando que la vacante solicitada por la Sra. Cámara ocurrió por excedencia en 8 de Octubre de 1919 y que su esposo el Sr. Llorente se posesionó de una Escuela en Ortigueira el 28 de Enero siguiente, o sea tres meses después de ocurrir aquella:

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 98 del vigente Estatuto, la Sra. Cámara no tenía derecho a solicitar por el de consorte la referida vacante, puesto que para ello tenía que haber presentado la instancia en la Sección administrativa antes del 23 de Octubre del año último, o sea dentro del plazo de quince días, señalado por el citado artículo 98, siendo así que la presentó con posterioridad al 2 de Febrero próximo pasado:

Considerando que la Sra. Cámara tampoco tenía derecho, por virtud de lo dispuesto en el citado artículo, a solicitar la expresada vacante por el referido medio, porque, ocurrido aquella por excedencia en 8 de Octubre, al posesionarse de una Escuela en Ortigueira su consorte el Sr. Llorente en 28 de Enero último, fecha ésta en que la señora Cámara adquiría el derecho de solicitar por el de consorte plazas en las Escuelas de Ortigueira; pero con la obligación de solicitarlas dentro de los quince días siguientes al de producirse, siendo así que la vacante pretendida se había producido en época en que la Sra. Cámara no podía pretenderlas por el derecho de consortes:

Considerando que por virtud de lo expuesto no precisa tener en cuenta los demás argumentos que en su recurso alegan los esposos Sra. Cámara y Sr. Llorente,

Esta Comisión entiende que procede desestimar el citado recurso, y en su consecuencia, confirmar en todas sus partes las resoluciones impugnadas."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Félix Martí Alpera, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la apetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado por doña Josefa Amor Rico, Directora de la Escuela Normal de Maestras de esa capital, sobre ampliación de Secciones en la práctica aneja a la citada Escuela normal:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado respecto a las condiciones de los locales, según informe del Arquitecto encargado de este servicio:

Considerando lo establecido en la Real orden de 18 de Agosto de 1917, en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y demás disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se considere ampliada con carácter provisional en tres Secciones la Escuela práctica de niñas aneja a la Normal de Maestras de Sevilla, aplicando lo dispuesto en la regla 7.ª de la Real orden de 28 de Marzo de 1913, no pudiendo elevarse a definitivo el carácter del aumento de Secciones hasta que se cumpla lo prevenido en la citada Real orden de 18 de Agosto de 1917; dándose en su virtud un plazo de dos meses para dicho efecto, que se contará a partir de la publicación de la presente.

2.º Las Secciones de referencia tendrán cada una de ellas la dotación de 2.000 pesetas para personal y 166,66 pesetas para material, siendo dichos gastos con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del presupuesto de este Departamento.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1920.—El Director general, Poggio.

Señor Inspector Jefe provincial de Primera enseñanza de Sevilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por reclamación de arbitrios de descarga en los muelles del Arsenal de Cartagena de un cargamento de carbón para la Marina, efectuado por el vapor "Serafin Ballesteros", por haberse negado el Comandante general del Apostadero a su pago e inhibir la Junta de Obras del puerto de Cartagena en su procedencia:

Visto el informe del Consejo de Estado acerca del mismo:

Considerando que la primera cuestión a resolver en este expediente es si se puede exigir el cobro de derechos de descarga a las consignaciones a la Marina de guerra descargadas en el puerto militar de Cartagena sin que se hayan utilizado más servicios del puerto comercial que los de utilizar sus luces y enfilaciones, por la situación interior del puerto militar, y el solo enunciado de esta cuestión revela que la exigencia de derechos de descarga por la Junta de Obras del puerto es improcedente:

Considerando que no puede afirmarse a priori que todas las consignaciones a nombre de organismos del Estado estén exentas de arbitrios a favor de las Juntas de Obras de Puertos, que son autónomas y por ello no conviene dictar ninguna disposición de carácter general; antes bien, la diversidad de resoluciones adoptadas revela que debe estudiarse cada reclamación concreta que se presente para resolver según sus circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, ha dispuesto:

1.º Que la Marina de guerra está exenta del pago de arbitrios de descarga por las mercancías descargadas por el vapor "Serafin Ballesteros", que ha dado origen a este expediente.

2.º Que no procede dictar resolución alguna de carácter general, si no procede en cada caso concreto que se presente, según sus circunstancias.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. E. para su conocimiento, con devolución del expediente remitido en 8 de Diciembre último. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Director general de Navarra, ción y Pesca marítima.

Concesiones.

Visto el proyecto y expediente in-

coado a instancia de D. Leonardo Cabrera y Cabrera, solicitando autorización para establecer tuberías en un tramo de la zona de servicio de los puertos de La Luz y Las Palmas, para suministro de aceites pesados a los buques, como combustible

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública sólo se presentó una reclamación en contra a la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Las Palmas, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación; la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que la oposición formulada sólo fué en cuanto se pretendiera un monopolio, por tener solicitado también instalar análogo suministro la Compañía de Embarcaciones canarias, lo cual niega el peticionario, retirando su pretensión de establecer tres tuberías, para reducir sólo a las dos más altas, con lo cual se hace compatible la petición de la mencionada Compañía:

Resultando que el proyecto se ajusta a la realidad, siendo exactos sus datos y suficientes para servir de base a la concesión de las obras:

Considerando que las obras a que se refiere la petición no causan perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, y, antes al contrario, ha de beneficiar sobremanera al puerto, aumentando su tráfico y mejorando sus condiciones de puerto de escala:

Considerando ser procedente aplicar a esta autorización lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene positivamente algún beneficio de las obras realizadas por el Estado:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon al Estado cuya cantidad se estima acertada la de 10 céntimos por tonelada; de aceite suministrado en los muelles en concepto de servidumbre de paso, conforme propone la Jefatura y acepta la Junta, sin perjuicio y con independencia del arbitrio de puertos que por la carga adeuda el referido aceite,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a D. Leonardo Cabrera Cabrera para establecer dos tuberías en la última alineación de la vía de servicio de los puertos de La Luz y Las Palmas, muelle de La Luz y dique de abrigo del mismo puerto, con destino a la conducción de aceites minerales pesados de

los empleados en los motores marinos.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, con la modificación de instalar sólo dos tuberías, que serán las dos más altas que ocupa la segunda parte del dique, inspeccionándose por la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas y el Ingeniero Director del puerto, los cuales podrán, de común acuerdo, autorizar aquellas pequeñas variaciones que estimen necesarias sin alterar la esencia del proyecto.

3.ª Las obras deberán empezar en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de esta concesión, y quedar terminadas por completo dentro del de quince meses, a partir de la misma.

4.ª Antes de comenzar las obras se depositará, para su fianza, el 5 por 100 del importe de su presupuesto, y la Jefatura de Obras públicas, en unión del Ingeniero Director de las del puerto, verificarán, a presencia del concesionario el replanteo de estas obras, levantándose acta y planos por triplicado, que se someterán a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Terminadas las obras, la Jefatura y el Ingeniero Director procederán a su reconocimiento, redactándose el acta correspondiente, en igual forma, para su superior aprobación.

6.ª Todos los gastos motivados por el replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta de su concesionario.

7.ª El concesionario abonará a la Junta, en concepto de canon por la servidumbre de paso, diez céntimos por tonelada de aceite suministrado en total, liquidándose su pago mensualmente o en la forma acordada por la mencionada Junta de Obras del puerto, con independencia de los arbitrios establecidos en el mismo.

8.ª Constituye también obligación del concesionario conservar las obras propias en buen estado y arreglar inmediatamente los pavimentos que destruya al hacer reparaciones, obediendo sin dilación las órdenes a estos efectos recibidas de la Junta y de la Jefatura, sin derecho a reclamar contra las averías que por cualquier causa sobrevengan en la conducción o sus aparatos.

9.ª La concesión se otorgará a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, debiendo variar a su costa, en cualquier momento en que se le ordene, las tuberías y sus accesorios, sin reclamación de ninguna especie, así como a retirarlo todo dentro del plazo que el Estado le señale, dejando la zona del puerto en su situación actual, si aquél lo juzgase necesario para establecer obras o servicios incompatibles.

10.ª En la ejecución de las obras se ejercerá la intervención del Real de Guerra que preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Diciembre de 1916 (C. L. número 282), anulándose lo que de-

termina el artículo 37 de dicho Reglamento.

11.ª El concesionario quedará obligado a proporcionar aceite crudo para las necesidades del Ejército a precio igual o inferior al que suministre a los buques.

12.ª Esta autorización estará sometida en todo tiempo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre edificaciones en la zona militar de costas y fronteras y zonas polémicas de las plazas de guerra, fortalezas de guerra, fortalezas y puntos fortificados, quedando obligado el concesionario a demoler las obras a sus expensas, al ser requerido para ello por la Autoridad militar competente, así como a no enajenar, no traspasar esta concesión previa autorización del ramo de Guerra.

13.ª Queda obligado el concesionario a cumplir la ley de Protección a la industria nacional, de contrato y accidentes del trabajo y demás disposiciones vigentes.

14.ª El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas será causa de caducidad de la concesión.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas, el de la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas y el del interesado, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Agosto de 1920.—El Director general, Castell.

Señor Delegado del Gobierno de Su Majestad en Gran Canaria (Las Palmas.)

AGUAS

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Fernando P. Casariego, en solicitud de aprovechamiento de la totalidad del agua del río Navia, entre el Sueiro y Sarandinas:

Resultando que la petición fué anunciada en el *Boletín Oficial* de la provincia correspondiente al día 30 de Septiembre de 1918, sin que en el plazo fijado en el mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Setiembre del mismo año, se presentara ningún proyecto en competencia:

Resultando que dentro de dicho plazo presentó el peticionario el proyecto de las obras a ejecutar, con la correspondiente instancia y resguardo de depósito del 1 por 100 del importe de las obras a construir en terrenos de dominio público, y que, anunciada la información pública en el *Boletín* del día 18 de Diciembre y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Allende, Pesoz, Illano y Villayón, sólo se presentaron en el Gobierno civil de la provincia dos reclamaciones, suscritas una por D. Willy Solms y otra por varios vecinos de diversos pueblos, figurando a la cabeza de ellos D. Carlos Méndez:

Resultando que el Sr. Solms funda su reclamación en que dice ser propietario de unos extensos montes en la parte alta de la cuenca

del río y que tiene instalado en su desembocadura unos hornos de carbonización de brezos, utilizando la corriente para el transporte, que resultaría imposibilitado con la ejecución de las obras, y que el señor Méndez, cuya reclamación se presentó fuera de plazo, aunque no concreta los daños que con el embalse se le ocasionaría, dice que el río es su principal medio de vida, como pescadores y chalateros, sirviéndoles de medio de comunicación entre los pueblos que carecen de vías de enlace:

Resultando que el peticionario contesta dichas reclamaciones en escritos que obran en el expediente, y que en el mismo aparecen los informes favorables al otorgamiento de la concesión, formulados por la División hidráulica del Miño, la Jefatura de Obras públicas, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, Comisión provincial y Gobierno civil, el que propone que se otorgue en las condiciones que expresa:

Considerando que la reclamación del Sr. Willy Solms no puede tener valor legal alguno, ya que el río Navia no está declarado flitable, ni menos navegable, más que en la parte que alcanzan las mareas, que está fuera de la zona del aprovechamiento, ni tiene tampoco el interesado autorización alguna para dicha flotación, ni siquiera en tramitación, por lo cual no puede alegar ningún derecho:

Considerando que el río Navia, en la parte a que afectan las obras en proyecto, no es a propósito para su utilización como medio de transporte, ni por su pendiente considerable, su trazado, forma de las laderas, ausencia de todo poblado en sus orillas y dificultad absoluta de bajar a las mismas en casi todo su curso:

Considerando que en todo el curso del río Navia afectado por el aprovechamiento no existen, ni ya pueblos, ni siquiera casas aisladas, más que una llamada la Chousa, de un valor insignificante, como es natural, dada la forma del valle, completamente encajonado entre dos abruptas laderas, en muchos sitios acantiladas, que no se prestan para la edificación ni siquiera para el cultivo, por lo que aunque la reclamación del Sr. Méndez y varios vecinos no fuera, como es, desestimable, por haber llegado fuera de plazo, no tendría valor, porque no existe esta población que se dice perjudicada y si algunos moradores de pueblos alejados se dedican a la pesca, esto no puede ser obstáculo para el otorgamiento de una concesión cuya importancia no es comparable a la del perjuicio que se la quiere atribuir:

Considerando que con las condiciones impuestas en el informe de la Jefatura de Obras públicas quedan a salvo todos los legítimos derechos que se pudieran invocar en el porvenir, en relación con las posibilidades de cruzar el río en la zona del embalse, las cuales quedan mejoradas con el mismo, en lugar de resultar perjudicadas:

Considerando que dada la ent-

dad de la obra, es preciso realizar más detenidos estudios en relación con ciertos detalles de la misma, así como en cuanto al régimen de crecidas, todo lo cual debe ser previo al comienzo de su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a D. Fernando P. Casariego y Terrero la concesión para aprovechar la totalidad de las aguas del río Navia para la producción de energía eléctrica, en dos saltos sucesivos, cuya realización afecta al tramo comprendido entre el lugar del Sueiro y el pueblo de Sarandinas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 29 de Octubre de 1918 por el peticionario, como Ingeniero de Caminos, y al replanteo o proyecto de ejecución de las mismas, el cual deberá presentarse al peticionario para su aprobación antes de dar comienzo a los trabajos y en cuya redacción deberán tenerse presentes las siguientes prescripciones:

a) Se estudiarán detalladamente las condiciones de cimentación de las presas con arreglo a los resultados de sondeos y reconocimientos del terreno donde han de establecerse.

b) Se efectuarán ensayos para determinar las constantes específicas de los materiales y fábricas que hayan de formar las presas, acreditándose la comprobación de sus principales resultados por el Laboratorio Central de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos u otro análogo oficial.

c) Una vez obtenidas dichas constantes se deducirá y calculará detenidamente el perfil triangular para la presa de embalse del primer salto, de modo que en dicho perfil se cumplan las condiciones impuestas por M. Levy, dando, además, a la coronación de la presa el ancho de cinco metros.

d) Se redactará un pliego de condiciones facultativas en el que se especifiquen detalladamente las disposiciones adoptadas, naturaleza y proporciones de los materiales que entren en la composición de las fábricas, procedimientos de ejecución y los coeficientes de trabajo que se propongan, en relación con los consentidos en las más modernas construcciones de esta índole, y como consecuencia de los ensayos de laboratorios y de las diferentes circunstancias que en cuanto a las resistencias que deban ofrecer, concurren en las diversas partes y elementos de la obra, debiendo de tener presente que el cemento que en todo caso haya de

emplearse satisfará a las condiciones impuestas en el pliego oficial aprobado por Real orden de 27 de Mayo de 1919.

e) Se completarán, por observación directa y por estudios comparativos los datos referentes a las máximas crecidas que sea necesario evacuar para los aliviaderos o compuertas, presentando el detalle de las disposiciones que a tal fin y en relación con los citados datos se propongan en definitiva.

2.ª El replanteo definitivo y los proyectos que tratan las cláusulas anteriores, deberán presentarse en el plazo de un año, a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión. Las obras deberán comenzarse en el plazo de un año, a partir de la fecha en que se comuniqué al concesionario la aprobación del replanteo, debiendo quedar terminadas a los seis años después de comenzadas.

3.ª Todos los perjuicios de cualquier clase previstos o no previstos, que sean motivados por la ejecución de las obras, deberán ser subsanados o indemnizados por el concesionario. Los caminos y demás servidumbres existentes que queden interrumpidos por el embalse y la construcción de las obras que esta concesión exige, se sustituirán de modo que no causen perjuicio a sus usuarios, a juicio de la Jefatura de Obras públicas.

4.ª Las obras todas serán inspeccionadas desde su comienzo hasta el fin por la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, fijándose en el momento en que aquéllas sean empezadas el personal facultativo que ha de encargarse de su vigilancia diaria y continua. Dicha Jefatura dictará las disposiciones convenientes para el mejor resultado o bondad de las obras, levantando acta de su replanteo y demarcación de los terrenos concedidos, de los reconocimientos previos a las fundaciones, de las circunstancias y vicisitudes más importantes de los trabajos y de la recepción final, documentos que ha de aprobar la Superioridad y que deberá firmar, con los representantes de la Administración, el concesionario o quien haga sus veces.

La Jefatura podrá autorizar durante la ejecución de las obras las modificaciones de detalle que no afecten al proyecto o replanteo aprobado y propondrá a la Superioridad aquellas reformas que, a su juicio, proceda introducir, o bien dará, en fin, curso con su informe a las peticiones que en igual sentido formule el peticionario.

5.ª Todos los gastos que origine la inspección de las obras serán de cuenta del concesionario en la cuantía y forma que se determinen.

6.ª La concesión se entiende hecha a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y sujeta a lo prescrito en la Ley de Aguas vigente y a lo establecido en el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, debiendo el concesionario respetar todas las servidumbres que naturalmente deban recibir las obras y todos los derechos y usos legales existentes actualmente en la zona a que afecte el proyecto.

7.ª Con arreglo al citado Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, procede la declaración solicitada de la utilidad pública del aprovechamiento, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos que hayan de ocuparse con las obras todas o con sus remansos; asimismo procede la concesión de terrenos de dominio público y la imposición de servidumbre.

8.ª En el caso de inobservancia de las condiciones anteriores, la Administración impondrá al concesionario o a quien sus derechos represente el correctivo que juzgue procedente, y en caso de resistencia sistemática a la ejecución de las órdenes relativas al cumplimiento de las prescripciones de la concesión, podrá ésta declararse caducada y sin derecho a indemnizaciones de ninguna especie.

9.ª El concesionario se sujetará a las disposiciones administrativas y fiscales que rijen en la materia.

10. Esta concesión queda sujeta, además de a las condiciones impuestas, a las limitaciones establecidas en el artículo 20 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908 sobre la Protección a la industria nacional, reformado por Real decreto de 22 de Junio de 1910.

11. Las obras objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso que a aquel para el cual se conceden, a menos de ser el concesionario debidamente autorizado para ello.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones precedentes y remitido la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1920. El Director general, P. D., El Jefe de la Sección, C. Juanes.